Pereira, Marzo de 2022

Doctor
ALVARO ARIAS VELEZ
Secretario de Gobierno
Municipio de Pereira

Asunto: Informe de ejecución del contrato No.1336 del 18 de enero de 2022, contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con **ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ.**

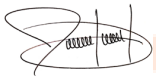
Cordial saludo,

En calidad de supervisor(a), presento informe de ejecución del contrato del asunto, con la siguiente informaciónn:

Contrato:	No. 1336 del 18 de enero de 2022
Nombre e identificación del Contratista:	**ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ** CC 1.088.286.696
Objeto:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS JURIDICOS EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA ."
Valor:	***$25.023.600***
Plazo:	Seis (6) meses
Fecha acta de inicio:	19/01/2022
Fecha de terminación:	18/07/2022
Pagos realizados a la fecha:	$4.170.600
Valor presente acta	$4.170.600
Saldo pendiente por ejecutar:	$16.682.400

Una vez revisado el informe presentado por el contratista; **ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ,** se pudo verificar por parte de esta supervisión, que el avance en las actividades corresponde a la ejecución; lo que viabiliza el pago solicitado.

Cumplimiento respecto a Seguridad Social: Esta supervisión certifica que se dio cumplimiento conforme a lo estipulado en la Ley.



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Supervisor

1. INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO

Contratista	***ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ***
Informe de Actividades N.º	***2 de 6***
Periodo	*19/02/2022 a 18/03/2022*
Número del Contrato	Contrato No 1336 del 18 de enero de 2022
Objeto:	"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FORTALECIMIENTO A LOS PROCESOS JURIDICOS EN SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA QUE SE ADELANTAN EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA ."
Plazo	*Seis (6) meses*
Valor Total del Contrato	*$ 25.023.600*
Valor del Periodo del Informe	$4.170.600
Fecha de Inicio	*19/01/2022*
Fecha de Terminación	*18/07/2022*
Proyecto	FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA
Supervisor	*MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA*
Dependencia	*Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Secretaría de Gobierno*

2. DESARROLLO DEL CONTRATO

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
1. Brindar el apoyo jurídico en la proyección de decretos, resoluciones, documentos, conceptos, actos administrativos, así como proyectar la respuesta a derechos de petición, acciones de tutela, en los términos y plazos legales establecidos, en temas asociados al derecho de policía, en el marco de la Ley 1801 de 2016, normas concordantes y reglamentarias.	*En cumplimiento del presente alcance, se llevaron a cabo las siguientes actividades:* *FEBRERO - MARZO DE 2022 SUBSECRETARIA* *--Se brindó asistencia Jurídica realizando la respuesta al derecho de petición instaurado por la Dirección del Aeropuerto Matecaña, por REPORTE CONSTRUCCION ASENTAMIENTO HUMANO LOTE UBICADO SOBRE RED ALCANTARILLADO. Se remitió la solicitud a la Dirección Operativa de Control Físico, para fines pertinentes SAIA 13617.* *-Se brindó asistencia jurídica realizando la respuesta al derecho de petición INSTAURADO POR LA CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA, Y LA COMUNIDAD DE LA AVENIDA 30 DE AGOSTO, por problemas de seguridad y convivencia en el sector Avenida 30 de agosto con 31 antiguo convento Las Carmelitas. Donde se realizaron las acciones pertinentes para darle solución al conflicto SAIA 12552.*	- *Registro adjunto en PDF (documentos / Saia) Digital.*	*Sin observaciones*

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
	-Se brindó asistencia Jurídica realizando la respuesta al derecho de petición INSTAURADO POR EL ABOGADO LEON MORENO ARENAS, petición que se remitió al Instituto de Movilidad de Pereira, por competencia, con el fin de que sea resuelta la petición del ciudadano. SAIA 12548. *-Se brindó asistencia Jurídica realizando oficio a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, con la verificación de la titularidad del predio ubicado en la Avenida 30 de agosto con 31 antiguo convento Las Carmelitas. Con el fin de iniciar acciones pertinentes al respecto frente al predio en mención.* *-Se brindó asistencia Jurídica realizando oficio a la Dirección Operativa de Control Físico, indicando cuales son las acciones pertinentes por su parte por la problemática presentada en el predio ubicado en la Avenida 30 de agosto con 31 antiguo convento Las Carmelitas.*		

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
2. Brindar el apoyo jurídico para la expedición de los actos mediante los cuales se resuelva en segunda instancia o se decida sobre impedimentos y recusaciones, en asuntos y procesos de policía de que conozcan las Inspecciones y Corregidurías Municipales en Primera instancia, correspondientes al Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016.	*En cumplimiento del presente alcance, se llevaron a cabo las siguientes actividades:* *FEBRERO – MARZO DE 2022* *SUBSECRETARIA* *-Se brinda asistencia jurídica proyectando el auto que avoca conocimiento y de publicación "POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, donde el querellante es La Policía Nacional (PONAL) y los querellados WILFREDO ROMAN / VIVIANA MONTENEGRO, por el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016, de la Inspección Séptima Municipal de Policía.* *-Se brinda asistencia Jurídica, descargando del módulo contractual SIIF WEB, la RESOLUCION ENUMERADA número 1497 del 28 de febrero del 2022 GENTIL EDUCARDO RUIZ MARIN, y fue remitida a la Inspección correspondiente.* *- Se brinda asistencia Jurídica, descargando del módulo contractual SIIF WEB, la RESOLUCION ENUMERADA número 1496 del 28 de febrero del 2022 JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA, y fue remitida a la Inspección correspondiente.*	*- Evidencia archivo comprimido con copia de la proyección y resolución en formato PDF. Digital*	*Sin observaciones*

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
3. Apoyar la Inspección quince (15) Centro UPPV - Urbanismo en la expedición de actos administrativos, querellas, quejas, comparendos y denuncias ciudadanas, procesos de órdenes de policía y en todo caso en la gestión dirigida al debido cobrar de las multas generales y especiales a que haya lugar del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo con los requerimientos de los despachos de policía.	*En cumplimiento del presente alcance, se llevaron a cabo las siguientes actividades:* *FEBRERO - MARZO DE 2022 SUBSECRETARIA* *-Se apoya Jurídicamente y presencial a la Inspección Quince (15) con el estudio y análisis de los comparendos pendientes para cobro coactivo. Ley 1801 de 2016. Donde se realizo* la proyección de constancias de firmeza y ejecutoria para la remisión de procesos a tesorería y en posterior cobro coactivo. *-Se apoya jurídicamente y presencial a la Inspección Quince (15), apoyo que consistió en el acompañamiento asistiendo a la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado, por el*	*-Registro adjunto en PDF (documentos / fotos) Digital, actas.*	*Sin observaciones*

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
	articulo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Que fue conciliado en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016. *-Se apoya Jurídicamente a la Inspección 15 Municipal de Policía, en la asesoría y análisis Jurídico del proceso por presunta Infracción Urbanística bajo radicado 15-2022-006.* *-Se apoya Jurídicamente a la Inspección 15 Municipal de ´Policía, brindando el concepto Jurídico sobre las nulidades de oficio en los procesos Policivos.* *-Se apoya Jurídicamente a la Inspección 15 Municipal de Policía, en el acompañamiento a la reunión sobre las acciones a ejecutar con la medida correctiva de demolición en el predio ubicado en la CALLE 11 #5-16 Con Secretaria de Infraestructura.*		

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
4. Apoyar la realización de reuniones, comités, descentralizados, mesas de trabajo, elaboración de actas y toma de asistencia de cada una de las diligencias a la que se asista como contratista apoyo.	*En cumplimiento del presente alcance, se llevaron a cabo las siguientes actividades:* *FEBRERO - MARZO DE 2022 SUBSECRETARIA* *-Se apoya asistiendo a la capacitación virtual, llevada a cabo el día 9 de marzo, sobre el sistema de información de procesos Judiciales Siproj.* *-Se apoya asistiendo a la capacitación presencial sobre LICENCIAS URBANISTICAS, llevada a cabo en la Universidad Libre de Pereira. El día 11 de marzo con la presencia de Curaduría, y Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana.*	*-Registro adjunto en PDF (documentos / fotos) Digital, Actas.*	*Sin observaciones*
5. Apoyar a la Secretaria de Gobierno en materia de métodos alternativos de solución de conflictos con respecto a solicitudes realizadas por la comunidad y los ciudadanos con respecto a ley 1801 de 2016.	*En cumplimiento del presente alcance, se llevaron a cabo las siguientes actividades:* FEBRERO – MARZO DE 2022 SUBSECRETARIA -Se apoyó jurídica y presencial a la Subsecretaria, en la atención al público en temas relacionados con la Ley 1801 de 2016. El día 09 de marzo	*-Registro adjunto en PDF (documentos / fotos) Digital, Actas.*	*Sin observaciones*

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
	de 2022, en horas de la tarde, donde no se presentó ningún ciudadano. Se relaciona en el acta aportada.	*-Registro adjunto en PDF (documentos Digital. Plataforma SAIA*	*Sin observaciones*

OBJETIVOS O ALCANCES DEL CONTRATO	ACTIVIDAD DESARROLLADA	REGISTRO	OBSERVACIONES
6. Gestionar las comunicaciones recibidas y enviadas por el aplicativo SAIA y cualquier otro medio virtual y físico para el trámite respectivo en la Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en temas relacionados de Seguridad y Convivencia Ciudadana, de acuerdo a la ley 1801 de 2016. De la misma manera realizar la notificación al peticionario con respecto a la solicitud realizada, igualmente presentar relación de plataformas virtuales donde se pueda verificar no tener vencidos oficios, derechos de petición o cualquier tipo de solicitud.	-Para el cumplimiento del presente alcance se realiza la revisión del SAIA evacuándose los mensajes y oficios recibidos a la fecha, donde se han leído las circulares y comunicaciones internas. -Se gestionaron por medio del SAIA, remisiones de derechos de petición por competencia, a las entidades correspondientes con SAIA bajo radicados números: 12548 – 13617.		

ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ
Contratista
Cc 1.088.286.696.

Vo.Bo.
MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Supervisor

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana -32-

Pereira, 09 de marzo de 2022

Doctora
JULIETH ANDREA FRANCO OSPINA No. 12552
Jefe De Oficina Participacion Ciudadana Y Jurídica
CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA
Pereira, Risaralda.

Asunto: RESPONDIENDO DERECHO DE PETICION CONTRALORIA GENERAL DE RISARALDA TRASLADO POR COMPETENCIA ORDEN 016-2022

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la petición recibida mediante el correo electrónico de la Secretaria de Gobierno el día 15 de febrero del año 2022, por parte de la Contraloría General de Risaralda, donde se remite petición dirigida por la Comunidad del sector de la Avenida 30 de agosto, quienes actualmente están presentando problemas de inseguridad. La Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, permite manifestar que se ofició a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, para que se realizara la verificación del predio ubicado en la **Avenida 30 de agosto con 31 antiguo convento Las Carmelitas**, y se confirmara si es predio o no del Municipio de Pereira. En respuesta por parte de la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, se confirmó que el predio en mención, NO HACE parte del inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Pereira, es decir no pertenece al Municipio.

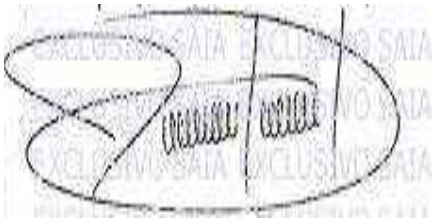
Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que La Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, ha venido realizando operativos de prevención en el sector, exactamente en el antiguo convento Las Carmelitas, con el fin de que no se repita la problemática presentada.

De igual manera se verifico con la Oficina de Reparto, de acuerdo a la Jurisdicción, donde la Inspección competente para conocimiento de esta situación, es la Inspección 12 Municipal de Policía, quien se encargará de oficiar a la Policía Nacional, para que dentro del predio realicen un control de seguridad, y de ser necesario realice comparendos, a los presuntos infractores que están invadiendo el predio de acuerdo a la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Seguridad y Convivencia Ciudadana. Con el fin de que no se vuelvan a presentar estos inconvenientes y se pueda dar solución de fondo a la situación que está viviendo la Comunidad de la Avenida 30 de agosto. También es importante y para su conocimiento que cualquier problemática presentada en el sector de Seguridad y Convivencia, pueden acudir a la Inspección 12 Municipal de Policía.

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana
Reviso : JAMES EDINSON CIFUENTES MALDONADO-Contratista ✓

Copia interna: - WILLIAM POSADA RUIZ, Inspector

Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: CARTA_161_2022_02_07-2 (1).pdf, 39462_derecho-de-peticion_compressed (1) (1).pdf, PANTALLAZO DERECHO DE ´PETICION.pdf, RESPUESTA DERECHO DE PETICION BIENES INMUEBLES SAIA 10986_2022-03-03467077064.pdf, FOTOS OPERATIVO SUBSECRETARIA CONVENTO.pdf

16 de marzo de 2022 No. 13617

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

Asunto: RESPONDIENDO DERECHO DE PETICION REPORTE CONSTRUCCION ASENTAMIENTO HUMANO LOTE UBICADO SOBRE RED ALCANTARILLADO

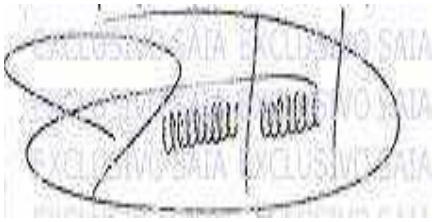
Cordial saludo,

De acuerdo a la petición que se recibió por medio del correo electrónico de la Secretaria de Gobierno el día 10 de marzo del año 2022, por parte de la Dirección Técnica del Aeropuerto Matecaña de Pereira. Donde manifiestan: *que se evidencian asentamientos y construcciones subnormales las cuales están generando riesgo a la estabilidad y ejecución de la obra; Por lo anterior, solicitan de manera respetuosa y prioritaria, atención, recorrido y acciones contundentes por parte de la Dirección Operativa de Control Físico y entidades que consideren necesario con el fin de poder continuar con la programación establecida y también para prevenir accidentes debido a que una de estas viviendas informales se encuentran por encima de la servidumbre de aguas y sobre terrenos naturales, la cuales podrían verse afectadas por derrumbes, inundaciones e incluso arrastre de material por las fuertes lluvias que se vienen prestado en las últimas semanas.*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que La Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana no somos los competentes para darle tramite a esta petición. De acuerdo a la Ley 1755 del año 2015, en su artículo *21: ¨ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente. Me permito remitir la solicitud, con el fin de que le den lo más pronto posible el* trámite correspondiente a la petición, y se solucione de fondo la problemática presentada. Surtida la

actividad de control de haber lugar hacer el traslado a la autoridad de policía (Reparto).

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: DERECHO DE PETICION DIRECTORA AEROPUERTO MATECAÑA.pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana -32-

25 de febrero de 2022 No. 9804

VLADIMIR OROZCO DUQUE
Director (a) Operativo (a) de Bienes Inmuebles

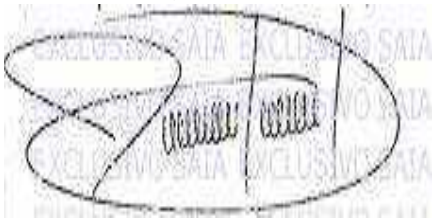
Asunto: SOLICITUD CERTIFICACION DEL PREDIO AV 30 DE AGOSTO.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el derecho de petición recibido por parte de la Contraloría de Risaralda, donde se están presentando diferentes problemáticas en el predio, ubicado en la AV 30 DE AGOSTO CON 31 ANTIGUO CONVENTO LAS CARMELITAS. Solicito por favor me sea remitido una certificación donde se confirme si el predio en mención es o no del Municipio de Pereira.

Esto con el fin de verificar que gestiones se puede adelantar por parte de la Secretaria de Gobierno Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ya que debemos darle solución permanente a las situaciones que se están presentando actualmente en el predio, y que está afectando a la comunidad en general. Adjunto el derecho de petición con registro fotográfico, para que puedan realizar dicha verificación.

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Copia: William Posada Ruiz
Copia externa: Julieth Andrea Franco Ospina
Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: DERECHO DE PETICION 39462_.pdf, CARTA_161_2022_02_07-2 (1).pdf

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana -32-

25 de febrero de 2022 No. 9802

WILFOR LOPEZ TORO
Director (a) Operativo (a) de Control Fisico

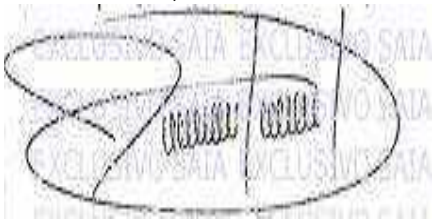
Asunto: SOLICITUD ACCIONES PERTINENTES PREDIO AV 30 AGOSTO

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta el derecho de petición recibido por parte de la Contraloría de Risaralda, donde se están presentando diferentes problemáticas en el predio, ubicado en la AV 30 DE AGOSTO CON 31 ANTIGUO CONVENTO LAS CARMELITAS. Solicito por favor me indiquen que acciones pertinentes por parte de ustedes se pueden iniciar. Esto con el fin de verificar que gestiones se puede adelantar por parte de la Secretaria de Gobierno Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Ya que debemos darle solución permanente a las situaciones que se están presentando actualmente en el predio, y que está afectando a la comunidad en general. Adjunto el derecho de petición con registro fotográfico, para que puedan realizar dicha verificación.

Se ofició a la Dirección Operativa de Bienes Inmuebles, para que nos remitan una certificación donde indiquen si el predio pertenece o no al Municipio de Pereira.

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA

Piso 4 Tel: (6)32488068 Fax: (6)3248184

Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Copia: William Posada Ruiz
Copia externa: Julieth Andrea Franco Ospina
Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: CARTA_161_2022_02_07-2 (1).pdf, DERECHO DE PETICION 39462_.pdf

Pereira, 17 de marzo de 2022

WILFREDO ROMAN / VIVIANA MONTENEGRO No. 14290
Pereira, Risaralda.

Asunto: AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE UN RECURSO DE APELACIÓN.

Cordial saludo,

Referencia: PROCESO POLICIVO VERBAL ABREVIADO

PRIMERA INSTANCIA: INSPECCION 7 DE POLICIA

QUERELLANTE: Policía Nacional (PONAL)

QUERELLADO: WILFREDO ROMAN Y VIVIANA MONTENEGRO.

NUMERO DE PROCESO: 106-2020.

En virtud de la delegación conferida por el Decreto Municipal 705 de 2006, la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA avoca el conocimiento para sustanciar el recurso de apelación presentado por usted dentro del proceso de la referencia. De conformidad con en el núm. 4° del art. 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, usted dispone del término de dos (02) días hábiles para sustentarlo. Este término correrá a partir del día hábil siguiente de la fijación del presente aviso en la página web de la Alcaldía de Pereira: www.pereira.gov.co o en la siguiente ruta: https://www.pereira.gov.co/documentos/868/2022/ Para tales efectos se ordena su publicación

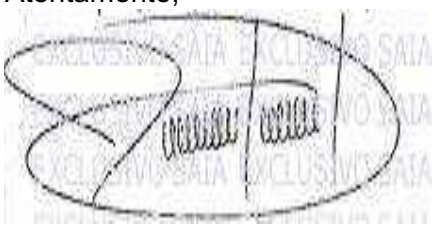
en los siguientes términos:

FECHA FIJACIÓN: viernes, dieciocho (18) de marzo de 2022

HORA: ocho de la mańana (8:00 a.m.)

Si desea sustentar el recurso de apelación, podrá hacerlo dentro del término señalado ante la SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA, radicando los documentos correspondientes en la Ventanilla Única de la Alcaldía Municipal ubicada en la carrera 7 # 18-55 dentro del horario de atención, comprendido entre 7:30 a.m. a 3:30 p.m. en jornada continua. También podrá enviarlos en forma de mensaje de datos a la siguiente dirección de correo electrónico: seguridadciudadana@pereira.gov.co

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

El 12 de febrero del año 2021, por medio de PQR con radicado 3514 se recibió denuncia por parte del señor GENTIL EDUCARDO RUIZ MARIN, por presuntos COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA establecido en la Ley 1801 de 2016, en contra de la señora AMINTA BARRAGAN BAUTISTA, residente del inmueble ubicado en la carrera 14 # 67-09 de la comuna ferrocarril, barrio el plumón. Donde la Dirección Operativa de Control Físico, procedió a dar respuesta, mediante Saia 6238, manifestando que ya había realizado visita al bien inmueble el día 26 de enero del año 2021, por quejas recibidas anteriormente sobre el mismo predio en mención. De modo que procedió a remitir el acta de visita al Inspector encargado de la zona, con el fin de que inicie el proceso correspondiente.

Se extraen como hechos relevantes los siguientes:

- El día 01 de marzo del año 2021, la Inspección Octava Municipal de Policía de Pereira, recibe denuncia y avoca conocimiento por comportamiento contrario a la integridad urbanística, presentada por el señor GENTIL EDUCARDO RUIZ MARIN, en contra de la señora PAULA ANDREA BARRAGAN MARIN, por la construcción ubicada en la carrera 14# 67-09 Urbanización Altamira. Aduciendo que:

¨(...) Fue construida la Urbanización Altamira con dos fachadas; que como residente de la Cra. 14 Nro. 67-01 se ve afectado por la construcción sin licencia de unas obras en el predio objeto de la litis; que se viene afectando el "uso y goce" visual de los predios de la Urbanización; Hay registro fotográfico.

Reitera el quejoso que hay daño en la parte visual desde mi vivienda; hay registro fotográfico; y no está de acuerdo con el concepto emitido por la Oficina de Control Físico. (...)¨

- *El día 15 de marzo del año 2021,* la Inspección Octava Municipal de Policía de Pereira, recibe remisión de acta de visita técnica por parte de la Dirección Operativa de Control Físico, y avoca conocimiento por comportamiento contrario a la integridad urbanística, por la construcción ubicada en la carrera 14# 67-09 Urbanización Altamira. Donde se realiza visita el día 10 de mayo del año 2021, donde se evidencia que están realizando una construcción, sin su respectiva licencia de construcción, y se procede a poner el sello de suspensión de la obra.
- La Inspección Octava Municipal de Policía, dio inicio al tramite verbal abreviado establecido en el articulo 223 de la ley 1801 de 2016, donde cito a audiencia publica a las partes para el

día 14 de abril del año 2021, donde se adelantará Inspección Ocular al predio, con el acompañamiento de la Dirección Operativa de Control Físico.

- Después de realizada la Inspección Ocular al predio, la Dirección Operativa de Control Físico, procedió a remitir el acta de visita técnica realizada al predio ubicado en la carrera 14 #67-09 Urbanización Altamira. Donde informan que "*(…) se evidencio reparaciones y mejoras locativas (cambio de piso) en planta de primer piso de la vivienda: además están construyendo sobre la zona del patico un baño, para lo cual construyeron columna en concreto y muro en ladrillo farol, lo anterior ocupando un área de 2.50 m2 aproximadamente. Todo lo anterior sin licencia de construcción. (...)*¨
- El día 14 de abril del año 2021, siendo las 8:00 am, comparece al Despacho el señor GENTIL EDUARDO RUIZ MARÍN, CC. 10.124.594, parte querellante y la Dra. MARÍA ALEXANDRA TAMAYO LOPEZ, CC. 42.125.661, T.P. 321110, en representación de la señora PAULA ANDREA BARRAGAN MARIN; querellada.

Donde el señor GENTIL EDUCARDO, denunciante, manifiesta:

¨....las casas de la urbanización son gemelas, y con pared compartida y por tanto colindante con el predio objeto del problema; yo vivo en casa de dos pisos, unifamiliares; la casa colindante Nro. 67-09, también es de dos pisos y unifamiliar; han modificado unos baños y me dañaron los míos; cuando cambiaron un bajante y le cambiaron el sistema se inundó mi casa; en la parte de atrás cambiaron la canaleta y me afecto la pared del segundo piso; cada que golpean mi pared me afecta; quieren independizar un piso del otro y esas casas son unifamiliar y están haciendo modificaciones y adiciones, y toman terrenos de protección. Y para la parte de atrás pueden llegar a hacer un balcón y me taparían la visual; y se daña la uniformidad de la Urbanizacion. Yo me fundamento en el POT que habla de dos metros de retiro, que impide lo que allí están haciendo y van a ampliar el balcón; y aporto como testigo al señor Luis Felipe Otalvaro, CC. 1.088. 242.747, el señor es el Representante Legal del Conjunto Residencial Torres de San Mateo, representa 223 apartamento y dará fe de las gestiones que he hecho ante la Oficina de Riesgos del Municipio por deslizamientos y mal manejo de aguas lluvias del sector; y modificación de las estructuras. Es que esto jalaría las casas hacia el volado, cualquier construcción que allí se haga.¨

De igual forma, se extraen como hechos relevantes por parte de la apoderada de la querellada los siguientes:

¨El señor Educardo ya había instaurado querella en la Inspección Novena haciendo referencia a los mismos hechos y pretensiones que fueron debatidas en Audiencia el día 27 de Febrero del presente año; en donde surge decisión del Inspector Danny Ubaque Campos, y ordena el archivo de las diligencias debido al aval allegado por Control Físico y Curaduría de la Ciudad de Pereira; adjunto la decisión del anterior Inspector para su conocimiento y que se constate que son los mismos hechos manifestados en la anterior querella. Traigo la declaración de la Representante Aminta Barragán Bautista donde confirma que ha sido ella quien ha dado manejo al bien de la casa en Litigio desde la fecha de su adquisición: hago referencia a este punto debido a

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

que el querellante cito a la señora Aminta en su primera oportunidad en la Inspección Novena, pero se trata de la misma vivienda y por eso adjunto su declaración: Declaración extraproceso; solicito se aplique la figura jurídica de la cosa juzgada debido a que el querellante dejo pasar la oportunidad procesal a su derecho de defensa: ni se presentó ni apeló.¨

El inspector Octavo Municipal de Policía procede a ordenar la acumulación de procesos:

¨En este momento la Inspección de Policía Octava procede a ordenar la acumulación de procesos: por tratarse de la misma unidad jurídica, objetivo y partes involucradas; subrayando que, aunque el señor Ruiz Marin funge como querellante lo cierto es que al tratarse de normas públicas y de urbanismo cualquier ciudadano y el Municipio de Pereira lo puede activar; la dirección coincide: carrera 14 Nro. 67- 09, en ambas actas remitidas por la Oficina de Control Físico; y la presunta infractora es Emma Toro Marin Marin; por tanto, se ordena esta acumulación de expedientes: el 028 y 048 de este mismo año, bajo el entendido que nunca debieron dividirse. Contra esta decisión no procede recurso alguno en los términos del artículo 223 numeral 4 inciso 2, del CNSCC. Esta decisión es leída en voz alta y notificada en estrados.¨

DECISIÓN DE LA AUTORIDAD DE PRIMERA INSTANCIA

El día 20 de mayo del año 2021 a las 9:00 am, se llevó a cabo la audiencia pública, donde el Inspector Octavo Municipal de Policía emitió decisión de primera instancia, la cual resolvió:

¨(...)

PRIMERO: *Declarar responsable de la conducta construcción ilegal POR CONTRUCCION SIN LICENCIA a la señora PAULA ANDREA BARRAGAN MARIN, CC. 52.400.852 de la ciudad de Bogotá. Predio urbano: carrera 14 Nro. 67- 09*

SEGUNDO*. Ordenar la demolición de las siguientes obras en el predio identificado: carrera 14 Nro. 67- 09 y/o el que se encuentra plenamente identificado en el expediente, que son:*

a- La construcción en zona de patio del baño con columna en concreto y muro de ladrillo farol.

b- Y todas las obras que conforme a las Actas de Visita practicadas por la Dirección Operativa de Control Físico vayan dirigidas a construir vivienda de tipo bifamiliar.

TERCERO*. La presente Orden Policiva se deberá ejecutar por la parte infractora dentro de los cinco días siguientes a la firmeza del presente acto administrativo - EFECTO SUSPENSIVO-. So pena de llevar a cabo la demolición el Municipio de Pereira a costa*

del infractor. La infractora Paula Andrea deberá demostrar, como carga procesal, la realización de la demolición ante este Despacho. (art. 223 parágrafo 3, ídem).

***CUARTO**. Comuníquese a la Policía Nacional por medio de la Plataforma Registro Nacional de Medidas Correctivas, la presente decisión.*

***QUINTO**. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de esta misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

(...)¨

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La señora **MARIA ALEXANDRA TAMAYO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **N° 42.125.**661 de Pereira, y tarjeta profesional N° 321110 del CSJ, actuando como apoderada de la querellada.

*¨**(...)** se apela la decisión porque por parte de mi representada a partir del primer proceso de la Inspección Novena se aportaron pruebas de la buena fe de mi representada para obtener la Licencia de Construcción respectiva, en este momento estamos en la búsqueda con las entidades como con Curaduría, Control Físico y Secretaria de Desarrollo de la Licencia Original que le fue otorgada al constructor vendedor de la casa en cuestión; por otra parte se aportó la decisión tomada por el Inspector Noveno de Policía al expediente; en donde permite realizar reparaciones locativas y se le entregaron los reconocimientos por parte de ingeniero y arquitecto además de los planos de construcción aclarando que según Curaduría sin la licencia original del constructor la cual se está buscando no es posible obtener licencia y por tanto la Licencia está en proceso de solicitud. Y quiero allegar al expediente los derechos de petición que se han instaurado ante los entes respectivos. Se aportan para efectos del recurso cuatro folios: uno es el saia 4051 de fecha 10 de febrero del 2021, dirigido por la Oficina de Control Físico a la señora Paula Andrea Barragan; oficio firmado por Paula Andrea solicitando "Planos de "Altamira"; y evidencia de dos correos electrónicos (para un total de cuatro folios); y estamos a la espera de la Licencia para proceder a solicitar la Licencia respectiva. ESO ES TODO. (...)¨*

COMPETENCIA

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

En lo que respecta a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 específicamente lo establecido en el artículo 205 numeral 8 y 14, el Alcalde tiene la facultad para pronunciarse, sobre el recurso de apelación.

PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

Procede el despacho a pronunciarse de acuerdo a los antecedentes anotados con el fin de establecer si la actuación del Inspector Octavo Municipal de Policía se realizó en observancia a las disposiciones legales para tal fin Ley 1801 de 2016.

Es necesario establecer la reglamentación legal al respecto:

- **NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO POLICIVO POR EL ARTICULO 135 ¨COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA¨ DE LA LEY 1801 DE 2016.**

La acción policiva, se encuentra enmarcada dentro de la Ley 1801 de 2016, ¨***Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana***¨así:

¨***Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.*** *Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:*

a) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir

Aunado a lo anterior, el parágrafo 7ª de dicha disposición, establece la consecuencia jurídica para quien incurra en las conductas detalladas, así:

COMPORTAMIENTOS	***MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR***
Numeral 4	*Multa especial por infracción urbanística; demolición de obra, construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de bienes.*

- **DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA PRIMERA INSTANCIA:**

PARTE QUERELLANTE:

- Registro fotográfico

- Certificado plano predial catastral
- Ficha normativa (Plan de ordenamiento territorial).

PARTE QUERELLADA:

- Poder especial
- declaración extraproceso
- Derechos de petición
- Audiencia pública con fecha del 27 de febrero del año 2021.
-

- **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Al estudiar en detalle los pormenores del presente asunto, y de conformidad con el articulo 320 del Código General del Proceso, la segunda instancia solo se pronunciará respecto a los puntos de inconformidad del recurrente:

*¨**Artículo 320. Fines de la apelación.** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.¨(*Cursivas y subrayado fuera del texto)

Respecto al cumplimiento de los requisitos del procedimiento verbal abreviado, este despacho observa que se llevó a cabo todo el procedimiento pertinente, conforme al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin lugar a nulidad procesal alguna.

Es cierto que en el inmueble ubicado en la carrera 14 # 67-09 de la comuna ferrocarril, barrio el plumón, propiedad de la señora PAULA ANDREA BARRAGAN, se empezaron a realizar varias modificaciones a la vivienda, modificaciones que, según lo evidenciado, y que de acuerdo a la primera visita realizada por la Dirección Operativa de Control Físico el día 26 de enero del año 2021, sólo se trataba de reparaciones y mejores locativas, las cuales no requerían de licencia de construcción, por lo cual no se configuró contravención alguna y así lo consignó el inspector noveno en fallo del 27 de febrero de la misma anualidad.

No obstante, en las visitas realizadas POSTERIORMENTE por la Dirección operativa de Control Físico, calendadas a 10 de marzo y 19 de abril del año 2021, de acuerdo al informe respectivo, detalla que se construyó columna en concreto y muro en ladrillo farol en área de 2,50 M2. Dicho informe establece que las obras desarrolladas en el predio comportan modificaciones sustanciales, por lo cual, el uso de la vivienda cambia como consecuencia de las mismas, de modalidad unifamiliar de dos pisos a dos pisos independientes (bifamiliar), lo que significa que se requiere de la Licencia de Construcción, para poder realizar este tipo de modificaciones. Así las cosas, en los hallazgos evidenciados en la visitas realizadas por la Dirección Operativa de Control Físico para las fechas

referenciadas, se concluye que se estaría infringiendo la norma urbanística establecida en el artículo 135 literal a) numeral 4 de la Ley 1801 de 2016 que reza:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

a) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir……

El dictamen pericial es aquel medio de prueba donde, una persona con conocimiento especializado en un tema específico y debidamente acreditada su idoneidad en el mismo, brinda su concepto profesional respecto a unos hechos dentro del proceso. Concepto necesario, en la medida que al Juzgador no le es posible tener conocimiento acerca de todas las disciplinas disponibles dentro del vasto conocimiento humano. Es por ello que requiere el acompañamiento y asesoría para dictar un fallo adecuadamente fundamentado, cuando este implica la intervención de otras disciplinas en las cuales no tiene dominio y le ayude a concatenar el aspecto fáctico y jurídico que rodea el caso. Al respecto, el Código General del Proceso establece lo siguiente en el artículo 226:

*¨**Artículo 226. Procedencia:** La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.

No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.¨(*Cursivas y subrayados fuera del texto).

Es con base en lo anterior, que hay que tener en cuenta para emitir el fallo de alzada, que dentro del material probatorio allegado, se encuentran los conceptos tecnicos aportados por la Direccion Operatva de Control Fisico , los cuales son claros y precisos y por lo tanto

procedentes para fallar respecto a la inconformidad planteada por el apelante, tal y como lo consagra el precipitado articulo 226 del C.G.P.

En ese orden de ideas y frente a una presunta cosa juzgada invocada por la parte apelante, es diáfano que NO SE CONFIGURA LA COSA JUZGADA, en la medida que los hechos y fundamentos de derecho del fallo de la querella radicada 048-2021 y proveniente del Despacho del Inspector Noveno Municipal, son distintos de la 028-2021, proveniente de la Inspección Octava Municipal de Policía, como se pasa a explicar:

- En el caso del fallo de la inspección Novena calendado a 27 de febrero de 2021, las probanzas obrantes dentro del plenario (visitas de Dirección Operativa De Control Físico) demostraron que no se había presentado infracción urbanística, pues se trataba de reparaciones meramente locativas, que no requieren dicha autorización para ser efectuadas, por lo cual el fallo fue dictado en sentido absolutorio.
- Por el contrario, en el caso del fallo de la Inspección Octava, calendado a 20 de mayo de 2021, el informe de la Dirección Operativa de Control Físico, da cuenta de modificaciones sustanciales que inclusive, desbordan la licencia inicial otorgada, pues cambia la modalidad de la vivienda de unifamiliar a bifamiliar, para lo cual se requería licencia de construcción que autorizara dicha modificación y es con base en ello, que desde la Inspección Octava se falló en contra de la querellada, al comprobarse que sí incurrió en infracciones a la Ley 1801 de 2016 en su artículo 135 literal a), numeral 4.

De acuerdo a lo anterior, este despacho no tiene otro camino más que calificar de acertada la decisión adoptada por la Inspección Octava Municipal de Policía de Pereira respecto al fallo proferido el día veinte (20) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), aportada a folio 42 del expediente, toda vez que al efectuarse un análisis conjunto del acervo probatorio, hay total claridad en cuanto a las construcciones realizadas en el predio, donde se evidencia que no se contaba con licencia de construcción y que era requisito legal obtenerla para poder realizar las modificaciones que se estaban realizando, pues se trata de modificaciones sustanciales de la estructura de la vivienda y en ese orden de ideas, la quejosa sí incurrió en la infracción urbanística que se le endilga.

Es necesario establecer que, de acuerdo con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos anteriormente, la apelación interpuesta por la parte recurrente no está llamada a prosperar y en esa medida, tiene la Segunda Instancia la obligación de **CONFIRMAR** la decisión del A-quo, máxime cuando la misma está ajustada a los lineamientos constitucionales y legales que gobiernan el proceso policivo.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Alcalde Municipal en sede de apelación

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión adoptada por la Inspección Octava Municipal de Policía, en la aplicación de la medida correctiva interpuesta a la señora **PAULA ANDREA BARRAGAN MARIN,** por vulneración al artículo 135, literal a, numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver el expediente a la Inspección Octava Municipal de Policía de Pereira para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución a las partes y al delegado del Ministerio Público designado para tal fin.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459639102755-1794142-004552937

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459635175817-1794142-004551025

Elaboró: Redactor: Angiee Pamela Loboa Velasquez / CONTRATISTA

/

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de junio de 2021 los señores **JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía N°10.132.525 de Pereira, y **MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.123.474 de Pereira, por intermedio de apoderada judicial, la abogada **CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía N°42.197.920 de Pereira y Portadora de la tarjeta profesional N°224.834 del C.S.J, impetraron querella civil de policía por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles de que trata el artículo 77 numerales 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016(fl.5), ante la Alcaldía Municipal de Pereira, bajo radicado N°14458 (fl.4), en contra del señor **MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía N°94.230.192 de Zarzal, respecto el predio ubicado en Zona Rural del Municipio de Pereira, Lote N°2 denominado “LA BRISA” Vereda Yarumal, por los hechos acontecidos el en el mes de marzo del año 2021, conforme al libelo inicial de la querella mediante la cual aportaron como pruebas para hacer valer dentro del presente asunto certificado de tradición del inmueble objeto de debate con matricula inmobiliaria N°290-127331, certificado de tradición del predio contiguo, escritura pública de compraventa del predio objeto de debate, levantamiento topográfico del mismo y poder para actuar.

Que para el efecto se extraen de la querella(fl.5) los aspectos más relevantes:¨(...) *PRIMERO: Los señores MÓNICA GUEVARA MEJIA y JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA. cónyuges entre sí, son propietarios del bien inmueble que se describió anteriormente conforme consta en el certificado de tradición y lo reza la escritura pública N°0328 del 16 de enero del año 2003, momento desde el cual han ejercido la posesión de su inmueble, conservandolo, mejorandolo y ejerciendo actos de señorío y de dueños, frente a vecinos y comunidad en general.*

SEGUNDO: En el mes de noviembre del año 2020, el señor JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA fue contactado por el señor MAURICIO SANCHEZ, quien manifestó ser el propietario del inmueble contiguo al suyo, el que aparece identificado con matricula inmobiliaria N°290-127332 de la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Pereira, solicitando se rectificaran los linderos de las propiedades, lo que no fue atendido, acordando que solo se harian las rectificaciones respectivas una vez se lograra contactar a otro de los propietarios vecinos para realizar el alinderamiento solicitado y de mutuo acuerdo.

TERCERO: En el mes de marzo del año 2021, mis representados se enteraron que en su inmueble estaban siendo plantados unos postes de madera y alambre de púa, realizando un cerramiento dentro de su inmueble, lo cual fue ejecutado por el señor MAURICIO

SANCHEZ sin su consentimiento o anuencia, pues con el cerramiento que realizó esta apoderándose de parte de su lote de terreno y les está obstaculizando el paso del resto del lote de terreno que es de su propiedad donde tiene cultivados algunos árboles frutales, plátanos y tienen acceso a una fuente de agua.(...)¨

Como pretensiones esgrimen los accionantes en el libelo introductorio de la querella las siguientes:

¨(...)PRIMERO: Se decrete el amparo policivo al derecho de dominio y posesión que los solicitantes MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA y JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA ejerce sobre el inmueble ubicado en la Zona Rural del Municipio de Pereira, Lote N°2 denominado "LA BRISA" VEREDA YARUMAL,cuyos linderos están contenidos en la escritura pública N°1539 del 7 de mayo de 1997, otorgada ante la Notaría Segunda del Circulo de Pereira, el cual se identifica con matricula inmobiliaria N°290-127331 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Pereira.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordene al señor MAURICIO SANCHEZ, el retiro inmediato de los postes de concreto que plantó sobre el inmueble de propiedad de los señores BALLESTEROS - GUEVARA, señalado fecha y hora para llevar a cabo la diligencia respectiva.(...)¨

Que por Jurisdicción y competencia el anterior asunto le correspondió a la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, quien avocó y admitió conocimiento del presente asunto bajo radicado N°045.2021 mediante el Auto N°04 del 7 de julio del año 202(fl.1); sucesivamente corrió traslado y se ordenó notificar de la querella al señor **MAURICIO SANCHEZ** en calidad de querellado y por último se programó audiencia pública e inspección ocular en el lugar de los hechos.

Que la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, citó a las partes interesadas a celebrar la correspondiente audiencia pública de que trata el artículo 223 de la ley 1801 de 2016 e inspección ocular al lugar de los hechos, para el día jueves 27 de agosto de 2021, tal y como se verifica en las citaciones fijadas a folios 48 a 51 del expediente radicado bajo N°045-2021.

Que el dia 27 de agosto de 2021, la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, se constituyó en audiencia pública e inspección ocular en el lugar de los hechos, en el predio ubicado en Zona Rural del Municipio de Pereira, Lote N°2 denominado ¨LA BRISA¨ VEREDA YARUMAL(fl.52); diligencia a la cual se hicieron presentes la apoderada judicial de los querellantes en compañía de la señora **MONICA SOFIA GUEVARA**, el señor **MAURICIO SANCHEZ** en calidad de denunciado y en compañía de abogado el señor **ORLANDO MENESES MENA** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.068.217 y T.P N°41.412 del C.S.J., en la cual una vez leída la querella instaurada y fijado el litigio, se procede a la inspección ocular en medio de la cual la **CORREGIDORA** de conocimiento, propone conciliación entre las partes a fin de zanjar el asunto de manera previa y

salvaguardando la convivencia entre los administrados, lo cual no fue de recibo para las partes, desestimando cualquier arreglo de común acuerdo, toda vez que aduce el mandatario de la parte denunciada que actualmente el predio del señor **SÁNCHEZ** se encuentra en proceso de legitimación del lote, proceso de pertenencia. Por último y a solicitud de las partes se suspendió la diligencia y se notificó en estrados nueva fecha para su continuación el día 2 de septiembre del presente año.

Que se allegó dentro del proceso policial administrativo radicado 045-2021,Contestación del escrito de querella(fl.56) por parte del apoderado judicial del denunciado el señor **MAURICIO SANCHEZ**, en la cual indica que su prohijado nunca ha perturbado ninguna posesión en cabeza de los querellantes, dado que es baste claro que en el terreno objeto de discusión lo que se vislumbra es una latente inconformidad con los límites o linderos que separan los lotes Brisas N° 2 y N° 3, caso en el cual están vedadas las autoridades de policía administrativa por cuanto esta controversia está por fuera del límite de sus competencias legales, dado que dicho asunto le corresponde a la jurisdicción ordinaria civil en el denominado proceso de deslinde y amojonamiento, así mismo indica que la señora **YEIMY ALEXANDRA AVILA CAÑAS** esposa del señor **SÁNCHEZ**, actualmente está promoviendo acción civil de pertenencia ante juzgado quinto civil municipal de Pereira, solicitando prescripción adquisitiva del predio denominado Brisa N°3; de manera que solicita que sean denegadas todas las pretensiones de los querellante y se ordene el archivo de las diligencias. Que para el efecto aporta como pruebas para soportar los hechos controvertidos auto del 11 de 2021 emitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, mediante el cual se admite la demanda de pertenencia, Matrícula inmobiliaria N°290-127332 correspondiente al lote Brisa N°3 y registro fotográfico de la correspondiente valla dispuesta en concordancia con el proceso civil adelantado(fls.58-60).

Que por su parte la señora **YIRLEY MOLINA SANCHEZ**, quien funge como demandada en el anterior proceso de pertenencia relatado, por conducto de apoderado judicial, allegó al despacho de conocimiento de primera instancia Solicitud de vinculación(fl.61) al proceso radicado 045-2021 en calidad de única propietaria del predio Brisa N°3 Vereda Yarumal, del mismo modo presentó escrito de contestación de querella(fl.63) y poder especial emanado de la señora **YIRLEY** en favor su apoderado(fl.76). Situación que fue abordada y despachada favorablemente por la señora **CORREGIDORA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, mediante el auto N°5 del 01 de septiembre de 2021(fl.71).

Que el dia 02 de agosto de 2021, la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, reanudó la audiencia pública e inspección ocular en el lugar de los hechos(fl.73), diligencia que se desarrolló con presencia de la señora **MONICA SOFIA GUEVARA**, en compañía de su abogada, el querellado el señor **MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA,** la señora **ALEXANDRA AVILA CAÑAS y su** apoderado judicial, también concurrió a la diligencia la señora **YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ** junto su abogado; actuación en la que se les brindó a las partes la oportunidad de exponer sus hechos y argumentos, donde nuevamente se intenta conciliar entre las partes, de manera desfavorable ya que los querellados se oponen a ello. En la cual la apoderada de la parte querellante indicó que el señor

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

SÁNCHEZ corrió y cerco el lindero encerrandolo con estacas y alambre de púa, cerrando el paso a mis representados. Así mismo se le reconoció personería jurídica para actuar al apoderado judicial de la señora **YEIMY ALEXANDRA ÁVILA,** quien indica que su prohijada es la poseedora real y material del lote denominado Brisa N°3, en consecuencia se opone a las pretensiones de la querella por cuanto el problema suscitado en el asunto de marras no se trata de una perturbación a la posesión, sino que trata de controversias respecto a los linderos o límites de los predios Brisa N°2 y Brisa N°3.

Que con el fin de auscultar las controversias planteadas en el presente asunto, la Corregidora de conocimiento, decretó como pruebas de oficio en concordancia con el artículo 223 literal c) de la ley 1801 de 2016, por medio del auto N°7 del 3 septiembre de 2021(fl.81), tales como citar a las señora Y**EIMY ALEXANDRA AVILA CAÑAS y YIRLEY MOLINA SANCHEZ**, a fin de que respondan interrogatorio relativo a los hechos motivos de la querella.

Que el dia 16 de septiembre de 2021, la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, dio continuidad a la audiencia pública(fl.82) al tenor del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, con el fin de agotar la etapa probatoria y pruebas decretadas, tales como los interrogatorios de parte de los señores **JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA** en calidad de querellante y testigo, del señor MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA en calidad de querellante, la señora **YEIMY ALEXANDRA AVILA CAÑAS** y por último previo a suspender la actuación con el fin de valorar las pruebas en conjunto y emitir un fallo de fondo, rinde declaración la señora **YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ.**

Que el dia 23 de septiembre de 2021, la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, dio continuidad a la audiencia pública (fl.86) con el fin de adoptar la correspondiente decisión de fondo de primera instancia dentro del proceso administrativo de policía radicado 045-2021; diligencia en la cual una vez analizadas y valoradas las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso**,** la ad quo resolvió abstenerse de decretar el statu quo, toda vez que infiere que nadie logró acreditar en cabeza propia la posesión, así mismo ordenó cesar toda intervención por cualquiera de las partes al predio objeto de litigio y dio vía libre a las partes para acudir a la jurisdicción ordinaria con el fin de resolver de fondo las controversias de derechos reales que se suscitan entre ellos. En Consecuencia la apoderada judicial de los querellantes presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación(fl.91), arguyendo que si bien es cierto que dentro del plenario no se logró acreditar quien ostenta la posesión dado que estos momentos se encuentra en discusión ante Juzgado civil municipal de Pereira la titularidad del predio colindante, lo que sí es cierto es que el señor MAURICIO SANCHEZ y su esposa indicaron que efectivamente movieron los linderos sin autorización correspondiente, hasta el punto de encerrar a mis representados dentro de su inmueble sin permitirles el acceso, demostrando que efectivamente se presentó una perturbación a la posesión de mis prohijados configurando comportamientos violatorios a la propiedad privada, en consecuencia solicitó que se revoque la presente decisión de primera instancia.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

Por consiguiente la apoderada judicial de la parte denunciada, con apoyo en el artículo 318 del código general del proceso solicita el traslado del recurso(fl.92), a fin de descorre el mismo, oponiéndose en el sentido de que en ningún momento del trámite se demostró que el señor **SANCHEZ ZUÑIGA** haya perturbado la posesión de los querellantes, hecho que le incumbia probar a los querellantes, indicando que lo acontecido en el caso de marras obedeció a que el señor Sanchez simplemente restablecio un lindero que previamente y de manera ilegal el querellante señor **JOSE EDIER BALLESTEROS** había movido ocupando el lote Brisa N°3; por lo cual solicita mantener la decisión adoptada por la señora Corregidora en el presente asunto radicado 045-2021.

Por su parte el abogado de la señora **YIRLEY MOLINA SANCHEZ**, solicita a despacho aclaración respecto de la forma en que fue vinculada al proceso su poderdante(fl.92). Que para el efecto el despacho de primera instancia indicó: *"SE ACLARA QUE SI BIEN LA SEÑORA YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ FUE VINCULADA COMO COMO SUJETO PASIVO QUERELLADA AL PROCESO MEDIANTE AUTO N° 5 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021, Y DE ACUERDO AL INTERROGATORIO HECHO POR EL DESPACHO, TAMPOCO SE PUDO IDENTIFICAR LA POSESIÓN POR PARTE DE ELLA NI LAS PERTURBACIONES HECHAS, LO QUE SI ACREDITO FUE LA TITULARIDAD A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE TRADICION N° 290-127332 DE OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y COMO YA SE HABÍA DICHO ANTERIORMENTE; LA LEY 1801 DE 2016 LO QUE PROTEGE ES LA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN."*

Con todo lo anterior, la señora **Corregidora de Arabia Pereira**, resolvió el recurso de reposición impetrado de manera desfavorable(fl.92), toda vez que decidió no reponer la decisión objetada, confirmando la decisión adoptada en primera instancia y en consecuencia concedió el recurso de apelación para ser desatado por el superior jerárquico el señor Alcalde Municipal de Pereira.

DECISIÓN OBJETO DE IMPUGNACIÓN

La funcionaria de primera instancia fundamentó la decisión adoptada en la audiencia pública del 23 de septiembre de 2021(fl.86), bajo las siguientes consideraciones:

¨(...) Adicionalmente se aportó el auto admisorio de la demanda con radicado 2021-00432 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira y registro fotográfico de la valla, mediante el cual se adelanta proceso de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio, de la cual el Despacho no hará pronunciamiento alguno.

Ahora bien, las decretadas de oficio por parte del despacho: se tendrán en cuenta la Inspección ocular al lugar de los hecho y el registro fotográfico en las cuales se puede evidenciar que el terreno se encuentra en buen estado de mantenimiento, alinderado con estacones de madera y pintados de blanco, con alambre de púa en buenas condiciones, con diferentes clases de árboles entre ellos unos frutales, al pie del lindero presuntamente corrido se observa un sendero en tierra con apariencia de estar hace mucho tiempo, en

buen estado y también se observa en el lote 2 estacones de madera pintados de color negro y rojo envejecidos tirados en el piso y tapados con plásticos.(...)¨

Respecto al interrogatorio de parte se tiene que lo manifestado por el señor JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA en la pregunta ¿Sírvase decir al Despacho si usted sabe que actividades a desarrollado el señor MAURICIO SANCHEZ en el predio objeto del litigio? CONTESTADO: Primera actividad fue cambiar el cerco y hacer limpieza al interior del lote en un pedazo que estaba abandonado. Seguidamente cuando la apoderada CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO solicita que se complemente una respuesta indicando desde qué fecha se enteró que el señor MAURICIO había realizado el movimiento de los cercos que dividían sus lotes. CONTESTADO: desde marzo de 2021. PREGUNTADO: ¿Dígale al Despacho desde que fecha se dio cuenta usted de la presencia del señor MAURICIO en el lote vecino. CONTESTADO: a partir del segundo semestre del año 2020.

Igualmente cuando fue interrogada la señora YEIMY ALEXANDRA AVILA CAÑAS y se le fue PREGUNTADO: ¿Sírvase decir al Despacho qué actividades ha realizado en el predio objeto del litigio. CONTESTADO: Obviamente yo no he ido a hollar o cercar, pero por medio de mi esposo se han hecho todas estas actividades, cercando con cerca viva, guadañando, se instaló un pozo séptico, había un hueco de indio, se puso la puerta, una ramada para guardar el material, sembramos pasto de corte para llevar un caballo, se ha hecho mantenimiento en general.

Con relación a la señora YIRLEY MOLINA SANCHEZ, en versión libre dijo lo siguiente: el lote fue adquirido a mediados del 2010 propiedad de familia duque en cabeza de quien del señor ARISTÓBULO DUQUE, el señor fallece y no se pueden hacer las escrituras, los herederos al no poder conciliar entre ellos sobre los bienes transcurre todo este tiempo y entran a conciliar en forma legal entre los herederos a finales del año pasado, durante este tiempo visitaron el lote se hacía mantenimiento no tan periódico hasta antes de que el lote fuera invadido teníamos cultivo de mora, en ningún momento hemos entrado en controversia con los vecinos acerca del tema de los linderos hasta hace poco que señor Álvaro me manifestó el problema de que habían corrido linderos y los vecinos están quejando por eso, fue a finales de mayo, el señor Álvaro Moreno, habló con el señor Mauricio para que ellos quitaran los estacones que ellos habían colocado y el señor dijo que no desistían de lo de los lindero . Eso es todo.

Respecto de todo el material probatorio encuentra esta célula administrativa que las partes querellantes no logran demostrar su posesión ni los actos perturbatorios que está ocasionando el señor MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA, máxime cuando en la diligencia de inspección ocular su apoderada judicial Dra. CLAUDIA DEL SOCORRO NARANJO manifestó en inspección ocular al lote en litigio el día 27 de agosto de 2021 lo siguiente "no se podía llegar a un acuerdo sería válido dado que MAURICIO SÁNCHEZ no es el tenedor legítimo del derecho" folio 53 del expediente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

De manera que la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA** resolvió:

¨(...)ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE de decretar el statu – quo, en razón de lo resuelto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CESAR toda intervención por ambas partes sobre el lote objeto de litigio, hasta tanto un juez de la República resuelva el conflicto suscitado entre los querellantes y el querellado.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR vía libre a la partes para que acudan a la Jurisdicción Ordinaria para dirimir el conflicto.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR que contra esta decisión procede los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia.

ARTÍCULO QUINTO: NO CONDENAR en costas al querellado ya que a la luz del artículo 230 de la Ley 1801 de 2016 no habrá lugar al pago de costas.(...)¨

Ante la decisión proferida por la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, la parte querellante por conducto de su apoderada judicial presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación visible a folio 91 reverso; por lo tanto la señora **CORREGIDORA MUNICIPAL DE ARABIA** resolvió el recurso de reposición de manera desfavorable(fl.92), considerando no reponer la decisión objetada, confirmando la decisión adoptada en primera instancia y en consecuencia concedió el recurso de apelación para ser desatado por el señor Alcalde Municipal de Pereira.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La parte querellante impetro recurso de reposición y apelación(fl.91), en contra de la decisión adoptada en la audiencia pública celebrada el día 23 de septiembre de 2021 emitida por la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, dentro del proceso radicado bajo el número 045- 2021. que para el efecto se extrae la sustentación del recurso:

¨Es cierto como se indica en la providencia que no se logró determinar los sujetos pasivos de la perturbación dado que en estos momentos se encuentra en discusión y ante el Juzgado Quinto Civil Municipal la titularidad del predio colindante con mi representado lo cierto es que, el señor Mauricio Sánchez Z , tal como lo aceptó en su interrogatorio de parte y su esposa quien dice ser poseedora del inmueble informaron al despacho que corrieron los linderos y que no fueron autorizados por autoridad judicial competente para

hacerlo, que nació de su liberalidad y corrección de linderos sin que los mismos como pudo observarse en la inspección judicial tuvieran la facultad de correr sus linderos hasta el punto de encerrar a mi representados dentro de su inmueble sin permitirles el acceso que desde hace más de diez años desde cuando adquirieron el inmueble han tenido, está demostrado que existe una perturbación a la posesión por parte del señor Mauricio sánchez sobre el predio de los esposos Ballestero Guevara, aunado a ello que ni siquiera tal señor quien reconoció el movimiento de los linderos están autorizados como bien lo reconoció para ver hecho tales movimientos sin que se pueda a juicio de esta apoderada judicial permitir que comportamientos violatorios y atentatorios del derecho de propiedad privada que contempla la Constitución Política sea perturbado por que ni siquiera ostenta un derecho y que la autoridad policiva competente no tome medidas para que cese la mentada perturbación, en consecuencia solicitó , reponer para revocar la decisión adoptada y en subsidio se me conceda el subsidio de apelación y se tenga en cuenta la sustentación del mismo que acabo de realizar.¨

Por su parte la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA** de conocimiento resolvió el recurso de reposición de manera desfavorable y ordenó conceder el presente recurso de apelación ante el superior jerárquico.

COMPETENCIA

Es competente este Despacho para entrar a pronunciarse de fondo en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 205, numeral 14 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con relación al proceso adelantado por la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA** bajo radicado 045-2021, este Despacho de segunda instancia presenta las siguientes consideraciones con el fin de resolver la litis.

PROBLEMA JURÍDICO.

Procede el Despacho a pronunciarse de acuerdo a los antecedentes anotados con el fin de establecer si efectivamente existe o no una vulneración al artículo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016 respecto los COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES, de que trata el artículo 77 Numerales 1 y 2 de la Ley 1801 de 2016 conforme lo indican los quejosos en el libelo introductorio de la denuncia (fl.5) con radicado N° 04-2021.

Dentro del expediente obran, entre otras, las siguientes pruebas:

Auto N°4 expedido por la CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA, mediante el cual se avoca y admite conocimiento del presente asunto radicado 045-2021.(folio 1)
Escrito de querella por perturbación a la posesión o mera tenencia de bienes inmuebles. (folio 5 y 35).
Certificado de tradición del inmueble objeto de debate con matricula inmobiliaria N°290-127331 lote N°2 la Brisa Vereda Yarumal. (folio 9)
Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria N°290-127332 lote N°3 la Brisa Vereda Yarumal. (folio 11)
Escritura pública de compraventa N°0328 del 2003, del predio denominado lote N°2 la Brisa Vereda Yarumal.(folio 15)
Levantamiento topográfico del predio de los querellantes. (folio 47)
Acta de audiencia pública de inspección ocular al lugar de los hechos del 27 de agosto de 2021. (folio 52)
Escrito de contestación de querella, por el apoderado judicial del señor AURICIO SANCHEZ. (folio 56)
Auto admisorio de demanda de pertenencia promovido por YEIMY ALEXANDRA AVILA en contra de YIRLEY MOLINA SANCHEZ. (folio 58)
Escrito de solicitud de vinculación al proceso 045-2021 por parte de la señora YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ y escrito de contestación de querella. (folio 61 y 63)
Auto N°5 del 01 de septiembre de 2021, mediante el cual la CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA, vinculó al proceso de referencia a la señora YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ.(folio 71)
Acta de audiencia pública de inspección ocular al lugar de los hechos del 2 de septiembre de 2021. (folio 73)
Auto mediante el cual se ordenan pruebas de oficio por parte de la CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA. (folio 81)
Acta de audiencia pública del 16 de septiembre de 2021. (folio 73)
Acta de audiencia pública del 23 de septiembre de 2021, mediante la cual se decidió el proceso 045-2021 en primera instancia. (folio 86)
sustentación del Recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la apoderada judicial de la parte querellante. (folio 91 reverso)

Al estudiar en detalle los pormenores del presente asunto, y de conformidad con el artículo 320 del Código General del Proceso, la segunda instancia sólo se pronunciará respecto a los puntos de inconformidad del recurrente:

Respecto al cumplimiento de los requisitos del procedimiento verbal abreviado, este Despacho de segunda instancia observa que se llevó a cabo todo el procedimiento pertinente, conforme al parágrafo 1 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, sin lugar a nulidad procesal alguna.

NATURALEZA JURÍDICA DEL PROCESO POLICIVO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 77 DE LA LEY 1801 DE 2016.

Para empezar se aclara que el proceso policivo por Comportamientos Contrarios por perturbación a la posesión, mera tenencia y servidumbre están contenidos en el título VII de la ley 1801 de 2016, en los artículos 76, 77, 78, 79, y siguientes, para protección de los bienes inmuebles.

El artículo 76 de la ley en referencia contiene la definición de la posesión, la tenencia y las servidumbres están incluidas en el del Código Civil, así mismo, la **sentencia T-302 de 2011**, de la Corte Constitucional define:

¨POSESIÓN-Definición y elementos que la integran en el Código Civil y en el Derecho comparado.

En los distintos ordenamientos jurídicos, incluyendo el colombiano, la relación material del sujeto con el bien, que por regla general incluye el uso o el aprovechamiento económico del mismo, siempre reconociendo dominio ajeno sobre el bien (se ejerce la posesión a nombre de otro), se denomina mera tenencia. Más cuando ese poder de hecho que se tiene sobre el bien involucra la iniciativa autónoma y libre del uso o del provecho económico del mismo, esto es, sin reconocer dominio ajeno (posesión en nombre propio), como actuaciones que permiten exteriorizar el ánimus en el corpus, se está en presencia de la posesión en estricto sentido jurídico. De esta consideración surge que puede perturbarse tanto el libre ejercicio de la tenencia como el libre ejercicio de la posesión detentada sobre bienes, conceptos que deben entenderse de acuerdo a la mencionada definición.¨

En igual sentido el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016 cataloga la clase de bienes inmuebles sobre los cuales pueden recaer los comportamientos contrarios a la convivencia; para el efecto estableciendo cinco conductas contrarias a la posesión y la tenencia para accionar en caso de perturbación:

*¨**ART. 77. 77.—Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.** Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.

2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.

3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.

4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.

5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.

PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

COMPORTAMIENTOS MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR

Numeral 1 Restitución y protección de bienes inmuebles.

Numeral 2 Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.

Numeral 3 Multa General tipo 3

Numeral 4 Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.

Numeral 5 Restitución y protección de bienes inmuebles."

Así las cosas, el código instó a los inspectores y corregidores a resolver sólo sobre estas cinco conductas en lo pertinente a la perturbación por posesión o tenencia de bienes inmuebles. Es importante recalcar que la Honorable Corte Constitucional **en sentencia T-302 de 2011**, con respecto a la competencia de las Autoridades de Policía en los procesos de perturbación a la posesión, ha establecido lo siguiente:

¨AUTORIDAD DE POLICÍA-Competencia¨

"Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales

autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.¨

En este orden de ideas tenemos que el fin último del proceso es que, verificado que el querellante es poseedor o mero tenedor material del bien, la existencia de unos actos o hechos arbitrarios que le impiden ejercer con plenitud el uso y goce material al querellante y la relación causal de estos con el querellado, determinan que la autoridad de policía debe impartir la orden de policía para evitar que se siga presentando la situación y para hacer volver las cosas a su estado anterior.

Cabe resaltar que el amparo de ocupación ilegal de hecho, es un proceso especial de policía, reglamentado en los artículos 77,78 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, ya que es un proceso a través del cual se busca poner fin a la perturbación u ocupación arbitraria de un inmueble y se restituya su tenencia a favor del tenedor legítimo, por la tanto es un caso particular en el que las autoridades administrativa cumplen funciones judiciales, atendiendo a una legislación especial y en el que la sentencia que profieren hace tránsito a cosa juzgada formal de carácter transitorio hasta que un juez de la república se pronuncie al respecto.

De igual forma el código de policía indica el ¨***ARTÍCULO 80. CARÁCTER, EFECTO Y CADUCIDAD DEL AMPARO A LA POSESIÓN, MERA TENENCIA Y SERVIDUMBRE****. El amparo de la posesión, la mera tenencia y las servidumbres, es una medida de carácter precario y provisional, de efecto inmediato, cuya única finalidad, es mantener el statu quo mientras el juez ordinario competente decide definitivamente sobre la titularidad de los derechos reales en controversia y las indemnizaciones correspondientes, si a ellas hubiere lugar.*

PARÁGRAFO. La acción policial de protección a la posesión, la mera tenencia y servidumbres de los inmuebles de los particulares, caducará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la perturbación por ocupación ilegal.¨

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

Una vez analizada la decisión de primera instancia (fl.86) recurrida por la parte querellante los señores **JOSE EDIER BALLESTEROS HERRERA** y **MONICA SOFIA GUEVARA MEJIA,** las actuaciones surtidas y el material probatorio regular y oportunamente allegados dentro del presente proceso policivo radicado bajo N°045-2021 objeto de revisión en esta instancia administrativa de policía. Este Despacho de segunda instancia advierte preliminarmente que califica de acertada la decisión adoptada por la señora **CORREGIDORA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA,** puesto que mediante el análisis fáctico, el material probatorio aportado y valorado dentro del asunto objeto de apelación, es plausible inferir y concordar con la ad quo, que mediante las pruebas allegadas al proceso tanto por las personas que obran como querellantes y querellados, que ninguno logró acreditar fehacientemente con actos notorios la posesión ejercida sobre el terreno objeto de discusión, como tampoco hubo claridad en cuanto al hecho perturbatorio, toda vez que escudriñando las pruebas y principalmente las declaraciones se desprende, que si bien el señor **SANCHEZ** adujo haber movido los linderos, también indicó que lo hizo toda vez que el señor **JOSE EDIER BALLESTEROS,** previamente los había movido y este lo que hizo fue intentar dejarlos en su estado original. situaciones que se discriminan a continuación y de la siguiente forma.

En primer lugar se vislumbra dentro del proceso de referencia y bajo los argumentos esgrimidos en la parte motiva de la providencia recurrida, que ninguna de las partes logró acreditar con claridad que ostentan la posesión, del predio objeto de discusión, bajo actos notorios de señor y dueño, como lo exige la norma de convivencia a fin de poder emitir una decisión de fondo, dado que para el efecto los querellantes anexaron con el libelo de la demanda introductoria (fl.5), Certificado de tradición del predio lote N°2 La Brisa Vereda Yarumal identificado con matricula inmobiliaria N°290-127331, Certificado de tradición del predio lote N°3 la Brisa Vereda Yarumal identificado con matricula inmobiliaria N°290-127332. (fl.9), escritura Pública de compraventa N°0328 del lote N°2 La Brisa Vereda Yarumal(fl.15) y levantamiento topográfico(fl.47) de las cuales es de anotar que ninguna de tales documentales aportadas por sí mismas no reflejan la posesión en cabeza de los querellante, situación indispensable para que la autoridad de policía pueda decidir de fondo respecto el amparo solicitado, sino que por el contrario dichos documentos aportados al plenario están más dirigidas a evidenciar la situación jurídica del inmueble respeto su titularidad, lo cual como ya se indicó no es competencia de esta instancia administrativa, dado que en esta clase de asunto de conocimiento de autoridades administrativas de policía no se discuten derechos reales o derecho de propiedad alguno, ya que el escenario idóneo para dichas controversias está previamente designado por el legislador en cabeza de la jurisdicción civil ordinaria, órgano competente para dirimir dichas discusiones; y por ende no se pueden tener en cuenta para fijar la posesión en cabeza de los querellantes.

De manera que, para sustentar dicha posesión, además de las anteriores obra la declaración del señor **JOSE EDIER BALLESTEROS** el cual indicó en audiencia pública del 16 de septiembre del año 2021(fl.83) ¨(...)***PREGUNTADO:*** *¿Indique al Despacho qué*

actividades ha realizado o realiza en el predio en discusión? ***CONTESTADO:****MANTENIMIENTO DESDE EL 2003, Y DIGAMOS DOS TIPOS DE APROVECHAMIENTO UNO ES EL DE DESCANSO APROVECHANDO EL PAISAJE Y LO QUE HACEMOS ES ACAMPAR FOGATAS RUTAS LA RIO CON LOS HIJOS , EN GENERAL CON LA FAMILIA, Y EL SEGUNDO TIPO APROVECHAR CON LA SIEMBRA, PLÁTANO BANANO AROMÁTICAS, VERDURAS FRUTALES ENTRE OTRAS(...)¨* . Planteamiento que por sí mismo no denota que haya ejercido la posesión del predio en discusión, ya que no aporto alguna otra evidencia o prueba que pudiese corroborar dicho planteamiento, dejando un manto de dudas si en realidad o no ha ejercido actos de señorío sobre la porción de terreno en controversia. En tal sentido indica el Código General del Proceso en su *artículo* ***167****. Carga de la prueba: Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.(...)¨*

Por otra parte lo que sí es cierto y se logró acreditar, es que el el predio objeto de debate y los demás lotes colindantes, existen actualmente diferencias respecto la titularidad de los mismos y sobre la división de los linderos; es claro que en el predio colindante denominado lote N°3 con matrícula inmobiliaria N°290-127332, actualmente se está tramitando proceso declarativo de pertenencia promovido por la señora **YEIMY ALEXANDRA AVILA** en contra de la señora **YIRLEY MOLINA SÁNCHEZ** e indeterminados, pues así lo da cuenta el auto admisorio de la demanda allegado a folio 58 del expediente, como también se corrobora en el certificado de tradición(fl.60), donde se visualiza la correspondiente anotación de medida cautelar de inscripción de la demanda. Como también lo indica el apoderado del señor **MAURICIO SANCHEZ** en audiencia pública de inspección ocular del 27 de agosto de 2021, quien adujo ¨(...)*el predio del señor* ***SÁNCHEZ*** *se encuentra en proceso de legitimación del lote (Pertenencia promovido por* ***YEIMMY ALEXANDRA AVILA CAÑAS)*** *en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, radicado No. 432 de 2021.¨*

Así mismo es claro para este Despacho de segunda instancia, que también existen controversias respecto los linderos de los lotes colindantes las Brisa de la Vereda Yarumal por cuanto así lo denotan las partes en las declaraciones rendidas con ocasión al presente asunto. De modo que el señor **JOSE EDIER BALLESTEROS** en declaración rendida en audiencia pública del 16 de septiembre del presente año(fl.83) ¨(...)*PREGUNTADO/ Sírvase indicarle al Despacho si usted conoce al señor MAURICIO SANCHEZ ZUÑIGA y en razón de que? CONTESTO/ LO CONOZCO DESDE EL AÑO PASADO MÁS O MENOS JULIO DEL 2020, MAURICIO A TRAVÉS DE LA PROPIETARIA DEL LOTE 4 ME LLAMARON EN ARAS DE DISCUTIR EL PROBLEMA QUE HAY ENTRE TODOS LOS LOTES , LOS CINCOS LOTES TIENEN PROBLEMAS, NO HAY CLARIDAD EN LOS LÍMITES DE LO QUE ANTES ERA LA FINCA LAS BRISAS, HAGO CLARIDAD QUE LA LLAMADA LA HIZO LA PROPIETARIA DEL LOTE 4 Y EL SEÑOR MAURICIO. (...) DE ACUERDO CON SU DECLARACIÓN INICIAL RECONOCE USTED QUE ENTRE LOS PREDIOS LA BRISA 2 Y LA BRISA 3 EXISTE UN PROBLEMA ACTUAL DE LINDEROS NO IDENTIFICADOS? CONTESTADO/SI,(...)¨.* Situación que desborda los límites y

competencia de las autoridades de policía, toda vez que el escenario propicio para zanjar dicho asunto es la jurisdicción civil ordinaria.

Ahora bien con relación a la estructuración del supuesto hecho perturbatorio por parte del querellado el señor **SANCHEZ ZUÑIGA**, tal y como lo señalaron los querellantes en el escrito de denuncia y en diferentes declaraciones, tal como infiere la señora **MONICA SOFIA GUEVARA** en la audiencia pública de inspección ocular al lugar de los hechos los días 27 de agosto de 2021 ¨*tal y como lo manifesté en la querella el MAURICIO me corrió la cerca, sin su consentimiento realizó un cerramiento, se está apoderando de una parte de terreno y le está obstaculizando el paso al resto del lote donde tiene cultivo de plátanos, árboles frutales, bananos y acceso al río.*¨

De manera que cabe resaltar que si bien el señor **SANCHEZ ZUÑIGA** y la señora **YEIMY ALEXANDRA AVILA**, manifestaron que efectivamente habían movido la cerca del lindero no obstante precisaron que lo hicieron toda vez que el querellante el señor **BALLESTEROS** había sido quien en un principio corrió dichos linderos y ellos solo los estaba restableciendo a su posición natural. Que el **SÁNCHEZ ZUÑIGA,** indicó en audiencia pública del 16 de septiembre (...) ***PREGUNTADO:*** *¿Indíquele al Despacho qué relación tiene usted con el predio objeto de querella?* ***CONTESTADO****: ES EL LOTE DE MI ESPOSA. LLAMARON A MI ESPOSA YEIMI Y LE DIJERON QUE HABÍAN MOVIDO LOS CERCOS QUE LINDAN ENTRE EL LOTE DOS Y LOTE TRES Y PUSIERON EL LOTE 2 Y PUSIERON EL LOTE 2 A LINDAR CON EL LOTE 4, ENTONCES DEBIDO A QUE MI ESPOSA NO SE ENCUENTRA EN LA CIUDAD ME PIDIÓ EL FAVOR QUE ME ACERCARA ENCONTRANDO EN EL LOTE HILOS CON LOS QUE TIRARON EL NUEVO CERCO Y ESTACONES DE MATARRATÓN RECIÉN SEMBRADOS A DEMÁS DE MATAS DE PLÁTANO O BANANO (...)* ***PREGUNTADO*** *DÍGALE AL DESPACHO SI USTED POR ENCARGO DE SU ESPOSA REALIZO MOVIMIENTOS O CORRECCIÓN DE LINDEROS SOBRE EL PREDIO DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSE EDIER Y MONICA.* ***CONTESTO/*** *A NOMBRE DE ELLA SE RESTABLECIO EL DINDEROQUE ELOS HABIAN MOVIDO, QUEDANDO COMO PRUEBA EN EL LOTE DE ELLOS LOS ESTACONES NEGRO CON ROJO QUE HABIAN QUITADO.ESTO LUEGO DE ESPERAR AL SEÑOR JOSE EDIER ALREDEDOR DE CINCO MESES, PARA UNA REUNION A LA CUAL NUNCA ASISTIO.(...)*¨

Circunstancias que dejan a esta celula administrativa un manto de dudas, dado que en la misma se presenta una confunsion pues indican los querellados que quien inicialmente habia movido el lindero habia sido el querellante; considerando que en la inspeccion al lugar de los hechos efectivamente se identifico dentro del lote N°2 de las Brisas, de propiedad de los querellantes, la prescencia de los estacones de madera aducidos por el querellado, de la cual se dejo constancia ¨*se puede evidenciar que el terreno se encuentra en buen estado de mantenimiento, alinderado con estacones de madera y pintados de blanco, con alambre de púa en buenas condiciones, con diferentes clases de árboles entre ellos unos frutales, al pie del lindero presuntamente corrido se observa un sendero en tierra con apariencia de estar hace mucho tiempo, en buen estado y también se observa en el*

lote 2 estacones de madera pintados de color negro y rojo envejecidos tirados en el piso y tapados con plásticos.¨

En este orden de ideas, es claro para este Despacho de segunda instancia administrativa de policía que no se puede emanar la correspondiente orden de policía o Amparo, teniendo en cuenta que no se han verificado ni corroborado a total cabalidad dentro del proceso de marras, los supuestos de hecho y elementos jurídicos necesarios, esenciales para producir el Amparo solicitado por los querellantes al tenor de la Ley 1801 de 2016 y la jurisprudencia citada al respecto, en vista de que no se logro determinar y probar con claridad la posesión del predio objeto de querella en cabeza de los querellantes, pues los elementos probatorios incorporados para tal fin no gozan con la capacidad de demostrarlo; asi mismo tampoco se logró determinar claramente el hecho perturbatorio ya que como se enucia anteriormente, existe un manto de dudas, por cuánto alegan los querellados qué quien inicialmente corrio los linderos fue el señor **BALLESTEROS HERRERA,** considerando que la inspeccion ocular al lugar de los hechos se pudo apreciar dentro del lote propiedad de los querellantes en el piso los estacones de madera pintados de color negro y rojo.

Como también es bastante claro, que en el presente asunto se han suscitado diferentes controversias respecto los derechos reales que les corresponden a los propietarios de los predios en cuestión, en primer lugar encontramos el tema de la demanda de pertenencia con relación al lote N°3 la Brisa Vereda Yarumal, que se está tramitando actualmente ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de pereira, conforme se verifica en auto admisorio de la demanda contenido a folio 58 del expediente. Igualmente es claro para esta instancia que en los predios ubicados en la vereda Yarumal existen controversias respecto los linderos de los predios allí ubicados, los cuales de antemano instamos a las partes a resolverlos ante las instancias y escenarios competentes para tales menesteres, bajo la correspondiente demanda de deslinde y amojonamiento ante la Jurisdicción civil ordinaria con el fin de zanjar dicho asunto en debida forma y en garantía de sus derechos. Por lo cuál lo más coherente y razonable en este asunto es confirmar la decisión adoptada por la funcionaria de primera instancia y dejar vía libre a las partes para que resuelvan sus asuntos ante la jurisdicción civil ordinaria escenario idóneo y competente para dirimir los problemas relativos a derechos reales que puedan o no estar en discusión.

Corolario de lo anterior con fundamento en lo precedentemente expuesto y sin entrar a mayores elucubraciones, este Despacho de segunda instancia concluye que en la presente proceso radicado bajo N°045-2021 fue emitido con garantía al debido proceso y en consonancia con el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y correctamente fundamentado en la pruebas regular y oportunamente aportados al proceso; de alli que tambien queda baste claro que los argumentos de la parte apelante no están llamados a prosperar y en esa medida tiene la entidad la obligación de **CONFIRMAR** la decisión adoptada por la Ad-quo.

RESUELVE

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todo su contenido la decisión adoptada en la audiencia pública del 23 de septiembre de 2021 proferida por la **CORREGIDURIA MUNICIPAL DE ARABIA PEREIRA**, dentro del Proceso Civil Policivo radicado N°045-2021 por Comportamientos Contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles contenidos en el artículo 77 de Ley 1801 de 2016, conforme las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente al Despacho de origen para lo pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes y al delegado del Ministerio Público designado para tal fin.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459639102608-1785544-004552936

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459635181535-1785544-004551042

Elaboró: Redactor: Angiee Pamela Loboa Velasquez / CONTRATISTA

/

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°278-2018 del día 25/09/2018 por comparendo N° 66-01001177 del proceso verbal abreviado 228-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano BRAYAN ANDREI HERRERA GONZALEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1010106415, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 26/09/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°264-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005839 del proceso verbal abreviado 241-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 1 al ciudadano STEVEN DE JESUS RENDON GIRALDO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088296555, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°279-2018 del día 11/10/2018 por comparendo N° 66-01005835 del proceso verbal abreviado 242-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 1 al ciudadano NESTOR JAIME LOAIZA ACOSTA, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1098310878, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 12/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°225-2018 del día 16/09/2019 por comparendo N° 66-01005681 del proceso verbal abreviado 265-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JULIAN ANDRES OSORIO ARISTIZABAL, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088301237, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 17/10/2019, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°226-2018 del día 16/09/2019 por comparendo N° 66-01005553 del proceso verbal abreviado 269-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano RAFAEL IBAÑEZ LONDOÑO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 9861490, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 17/09/2019, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°224-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005689 del proceso verbal abreviado 318-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano CRISTIAN FERNANDO CARDONA TABARES, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088323555, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°227-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005666 del proceso verbal abreviado 321-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JIMMY BADIR LOPEZ LOPEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 18513967, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°228-2018 del día 11/10/2018 por comparendo N° 66-01002410 del proceso verbal abreviado N°322-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano ANDRES FELIPE DAZA LONDOÑO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088248700, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 12/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°229-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01002412 del proceso verbal abreviado N°330-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano BRAHIAN CASTAÑO VELEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1010074854, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°230-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01002154 del proceso verbal abreviado N°331-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JUAN PABLO GUTIERREZ BEDOYA, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088306474, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°231-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01003407 del proceso verbal abreviado N°332-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JOHN EVER RIOS OCAMPO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088276805, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°233-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005790 del proceso verbal abreviado N°334-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano GILBERTO CARDONA MARTINEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 9862799, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°234-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01002776 del proceso verbal abreviado N°335-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JUAN IVAN ROJAS ROJAS, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 9735141, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°235-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005698 del proceso verbal abreviado N°336-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano NEFTALY ALARCON QUINTERO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088354414, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Versión: Fecha de Vigencia:

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°236-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01002601 del proceso verbal abreviado N°340-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano MONICA YULIANA LOAIZA BERNAL, identificada con Documento de Identidad C.C Nº 1088037895, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 01 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°480-2018 del día 11/10/2018 por comparendo N° 66-01005791 del proceso verbal abreviado N°341-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano JHON JAIRO GIRALDO GARCIA, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1.088.285.313, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 12/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 10 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°237-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005794 del proceso verbal abreviado N°348-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano DANIEL GALEANO ARCILA, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1.088.328.538, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 10 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°238-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01001454 del proceso verbal abreviado N°349-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 2 al ciudadano YEISON STIVEN OROZCO BONILLA, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088335870, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 10 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Resolución N°239-2018 del día 05/10/2018 por comparendo N° 66-01005728 del proceso verbal abreviado N°350-2017 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano LUIS GEOVANY TROCHES HOYOS, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 4515494, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 06/10/2018, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 10 de marzo de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en resolución 112-20 de audiencia de 18/05/2020 por comparendo N° 66-01-063970 del proceso verbal abreviado 1013-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 a la ciudadana MARTHA LILIANA ZAPATA BETANCURT, identificada con Documento de Identidad C.C Nº 42130810, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 19/05/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en resolución 114-20 de audiencia de 18/05/2020 por comparendo N° 66-01-070906 del proceso verbal abreviado 1040-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano JAIRO DE JESUS ROZO GOMEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 1088254827, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 04/06/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en resolución 113-20 de audiencia de 18/05/2020 por comparendo N° 66-01-070133 del proceso verbal abreviado 1053-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano LUIS FERNANDO MARIN HENAO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 10141903, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 09/06/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en resolución 131-20 de audiencia de 03/06/2020 por comparendo N° 66-01-069158 del proceso verbal abreviado 1180-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano OSCAR ANTONIO HENAO SANCHEZ, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 7556258, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 04/06/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Acta de Audiencia Publica proceso N°1238-20 del día 17/06/2020 por comparendo N° 66-01-020400 del proceso verbal abreviado 1238-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano LUIS EDUARDO TORO CASTAÑO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 10098717, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 18/06/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Versión: Fecha de Vigencia:

MUNICIPIO DE PEREIRA
SECRETARIA DE GOBIERNO - SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA
INSPECCIÓN QUINCE (15) MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

El suscrito Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, deja constancia que la Decisión plasmada en Acta de Audiencia pública proceso 1451-20 del día 27/08/2020 por comparendo N° 66-01-0080557 del proceso verbal abreviado 1451-2020 de la Inspección Quince (15) Municipal de Policía de Pereira, por medio de la cual se impone multa general tipo 4 al ciudadano RENE RIVERA OSORIO, identificado con Documento de Identidad C.C Nº 10139176, quedó ejecutoriada y cobró firmeza a partir del día 28/08/2020, luego de surtir el trámite de notificación y de no estar pendiente recurso alguno.

Nota: En caso de ser pagada dentro de los seis (6) meses siguientes al 25/01/2022, tendrá una disminución del 50%, según lo establecido por la Ley 2197 de 2022.

Dada en la ciudad de Pereira el 22 de febrero de 2022.

OSCAR ANDRES MARIN RAVE
Inspector Quince (15) Municipal de Policía de Pereira

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Fecha:22-02-2022	**Acta No:5**	**Hora Inicio:1:00 pm**	**Hora Fin: 4:00 pm**
Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)			
Responsable: Angiee Pamela Loboa Velásquez		**Elaborado por: Angiee pamela loboa Velásquez**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Asistencia apoyo Inspección quince (15)			
Lugar: UPPV			

AGENDA	1.	Tareas asignadas por el Inspector
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
	10.	
	11.	
	12.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 22 de febrero del año 2022 en la jornada de la tarde, asistí a la Inspección quinta (15), a apoyar en la asesoría y análisis Jurídico del proceso por presunta Infracción Urbanística bajo radicado 15-2022-006.
También realice la proyección de constancias de firmeza y ejecutoria para la remisión de procesos a tesorería y en posterior cobro coactivo.
El concepto Jurídico sobre las nulidades de oficio en los procesos Policivos.

Fecha:22-02-2022	Acta No:5	Hora Inicio:1:00 pm	Hora Fin: 4:00 pm

Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1		Angiee Pamela Loboa Velasquez	Febrero 2022	x	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

Fecha:01-03-2022	**Acta No:6**	**Hora Inicio:1:00 pm**	**Hora Fin: 4:00 pm**
Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)			
Responsable: Angiee Pamela Loboa Velásquez		**Elaborado por: Angiee pamela loboa Velásquez**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Asistencia apoyo Inspección quince (15)			
Lugar: UPPV			

AGENDA	1.	Tareas asignadas por el Inspector
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
	10.	
	11.	
	12.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 01 de marzo del año 2022 en la jornada de la tarde, asistí a la Inspección quinta (15), brindando apoyo, en la realización de la proyección de constancias de firmeza y ejecutoria para la remisión de procesos a tesorería y en posterior cobro coactivo.

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Fecha:01-03-2022	Acta No:6	Hora Inicio:1:00 pm	Hora Fin: 4:00 pm

Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1		Angiee Pamela Loboa Velasquez	Febrero 2022	x	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Fecha:03-03-2022	**Acta No:7**	**Hora Inicio:1:00 pm**	**Hora Fin: 4:00 pm**
Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)			
Responsable: Angiee Pamela Loboa Velásquez		**Elaborado por: Angiee pamela loboa Velásquez**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Asistencia apoyo Inspección quince (15)			
Lugar: UPPV			

AGENDA	1.	Tareas asignadas por el Inspector
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
	10.	
	11.	
	12.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 01 de marzo del año 2022 en la jornada de la tarde, asistí a la Inspección quinta (15), brindando apoyo, asistiendo a la Audiencia Pública de Proceso Verbal Abreviado, por el articulo 27 numerales 1 y 4 de la Ley 1801 de 2016. Que fue conciliado en los términos del artículo 232 de la Ley 1801 de 2016.

También apoye en la continuación de la proyección de constancias de firmeza y ejecutoria para la remisión de procesos a tesorería y en posterior cobro coactivo.

Fecha:03-03-2022	Acta No:7	Hora Inicio:1:00 pm	Hora Fin: 4:00 pm

Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1		Angiee Pamela Loboa Velasquez	Febrero 2022	x	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Fecha:10-03-2022	**Acta No:7**	**Hora Inicio:1:00 pm**	**Hora Fin: 4:00 pm**
Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)			
Responsable: Angiee Pamela Loboa Velásquez		**Elaborado por: Angiee pamela loboa Velásquez**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Asistencia apoyo Inspección quince (15)			
Lugar: UPPV			

AGENDA	1.	Tareas asignadas por el Inspector
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
	10.	
	11.	
	12.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 10 de marzo del año 2022 en la jornada de la tarde, asistí a la Inspección quinta (15), brindando apoyo, con la continuación de la proyección de constancias de firmeza y ejecutoria para la remisión de procesos a tesorería y en posterior cobro coactivo.

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Fecha:10-03-2022	Acta No:7	Hora Inicio:1:00 pm	Hora Fin: 4:00 pm

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema: Apoyo Jurídico Inspección Quince (15)

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1		Angiee Pamela Loboa Velasquez	Febrero 2022	x	
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

MBELLOY-024596611640 41-202467 8-00465588 8-A
ALONDONOR-024596612130 48-202467 8-00465766 5-A
Scanned with CamScanner

ACTA DE REUNIÓN

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Versión: 01

Acta No:

Fecha: 22-02-22

Tema:

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Oscar Andrés María R.	Gobiano	Inspector	3186913031	inspeccion5@pereira.gov.co	
2	Olga Milena Londoño	Gobierno	Aux. Admin.	3148288912	Milena0102@Hotmail.com	
3	Andrés Fernando	Gobierno	Abogado	3136533304	—	
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNION

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema:

Fecha: 01-03-22

Acta No.:

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Oscar Andrés Morín R.	Gobierno	Inspector	3186913031	inspeccion13upgv@pereira.gov.co	
2	Olga Milena Bonedo	Gobierno	Aux. Adm.	3148288112	Milenaolo03@hotmail.com	
3	Angie Paola L-V	Gobierno	Abogada	3176533364	—	
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Fecha: 10-03-22

Tema:

Acta No.:

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO O CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Oscar Andrés Mora R.	Gobierno	Inspector	3186913031	inspeccion15-spv@pereira.gov.co	
2	Abel Manuel Gonzalez	Gobierno	Hon. Dem.	3145286912	Abmanolo7@Hotmail.com	
3	ANGIE PALMETH V.	GOBIERNO	ABOGADA	3136533304	—	ANGIE P.V.
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

Versión: 01

ACTA DE REUNIÓN

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema: | Fecha: 03-03-22 | Area o Proceso:

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELEFONO OFICINA CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Oscar Andres Marin R	Gobierno	Inspector	3186913031	inspeccionesupp@pereira.gov.co	
2	Olga Milena Correa	Gobierno	Aux. Admin.	3148288917	auxiliaradmon3@pereira.gov.co	
3	ANGELES PAMELA L.V.	GOBIERNO	ASEGURO	3136533304	—	ANGELES P.L.V.
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



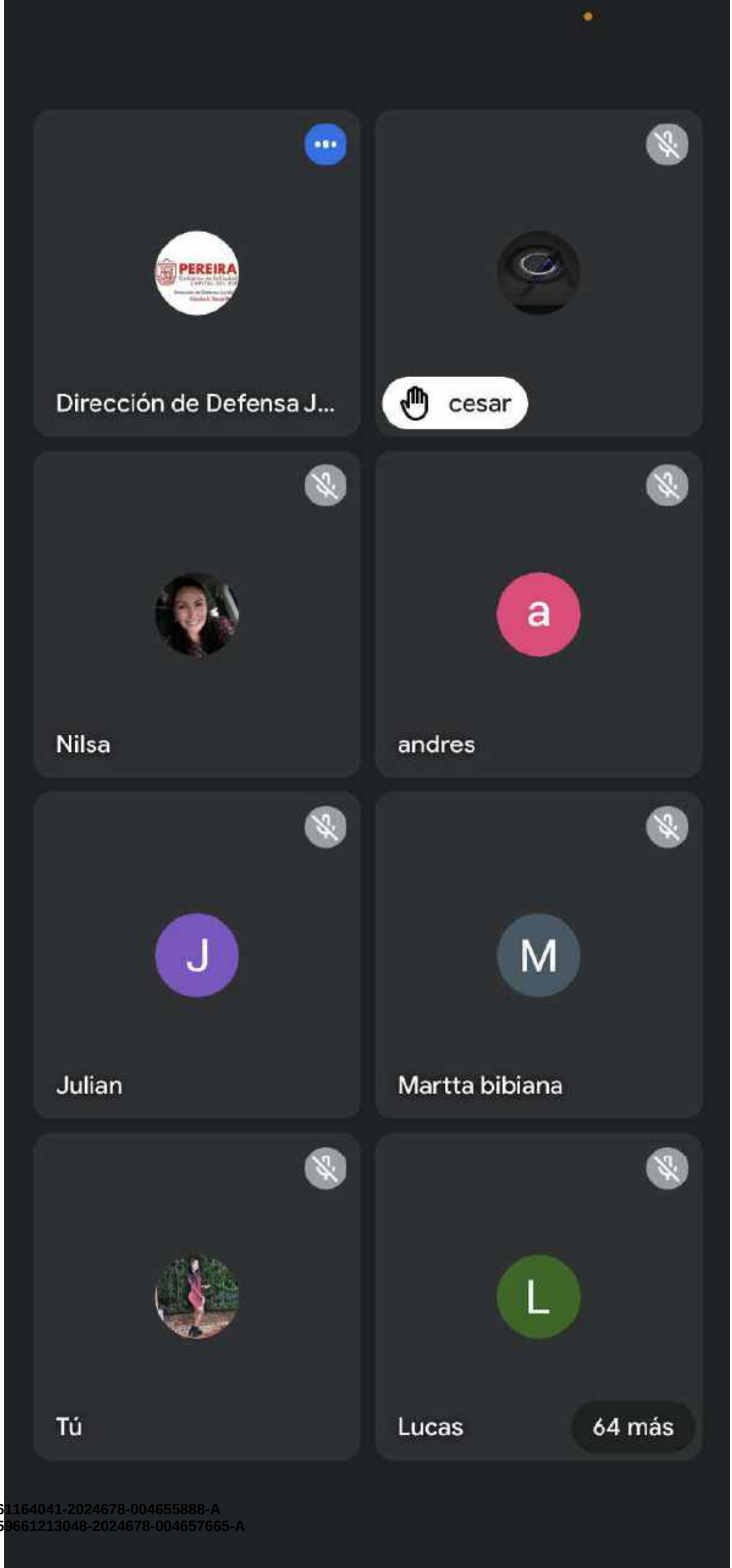
MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A







MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01 | Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Fecha: 17-03-2022	**Acta No: 15-17-03-2022-1**	**Hora Inicio: 14:00**	**Hora Fin: 15:00**
Tema: Acciones para ejecución de medida correctiva de demolición inmueble CALLE 11 # 5-16			
Responsable: Oscar Andrés Marín Rave		**Elaborado por: Oscar Andrés Marín Rave**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Gobierno – Inspección 15			
Lugar: Calle 14 # 5-20 Oficina 203 – Inspección Quince Municipal de Policía			
AGENDA	1.	Coordinación de acciones para la ejecución efectiva de la medida correctiva de demolición de inmueble ubicado en la CALLE 11 # 5-16 de la ciudad de Pereira. Con ocasión de decisión dada en proceso verbal abreviado con radicado número 15-2021-233	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se hace presente por parte de la Secretaría de Infraestructura y de la Dirección Operativa de Construcciones y Reparaciones del Equipamiento Urbano y Vial de la Alcaldía de Pereira, el Supervisor de Obra Jorge Mario Ladino, identificado con cédula de ciudadanía 10.027.210.

Se encuentra también en el despacho la abogada contratista ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.286.696, portadora de la tarjeta profesional número 246983 del CSJ.

El supervisor manifiesta que para el desarrollo de la demolición es necesario que se realice un diagnóstico y evaluación por parte de la Secretaría de Infraestructura, específicamente de los encargados del trabajo en alturas, de manera tal que puedan establecer las condiciones adecuadas y los recursos necesarios para la ejecución de la medida.

El suscrito Inspector entonces debe oficiar a la referida Secretaría, para que se haga efectiva la respectiva evaluación.

El supervisor adiciona que por parte de la Dirección Operativa de Control Físico, deben realizarse las actas de vecindad. En ese sentido, el Inspector también solicitará el desarrollo de esta acción.

Una vez se haya realizado la evaluación y se establezcan las condiciones y los recursos, al tiempo que se cuente con las actas de vecindad, desde el despacho de la Inspección se programará la fecha y hora para el inicio de la ejecución de la medida de demolición.

La abogada ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ, está de acuerdo con lo expuesto y planteado en la reunión.

ALCALDÍA DE PEREIRA

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado SI/No	
				SI	NO
1	Oficiar a Secretaría de Infraestructura para solicitar el diagnóstico y evaluación	Oscar Andrés Marín Rave – Inspección Quince	17/03/2022		
2	Realizar el diagnóstico y evaluación de las condiciones en que deberá realizarse la demolición y de los recursos necesarios.	Secretaría de Infraestructura	22/03/2022 Al 24/03/2022		
3	Oficiar a la Dirección Operativa de Control Físico para que se realicen las respectivas actas de vecindad.	Oscar Andrés Marín Rave – Inspección Quince	17/03/2022		
4	Programar fecha y hora para el inicio de la ejecución de la medida de demolición.	Oscar Andrés Marín Rave – Inspección Quince	Máximo al día siguiente de recibido el diagnóstico y evaluación por parte de la Secretaría de Infraestructura		
5	Inicio de la ejecución de la medida correctiva de demolición	Secretaría de Infraestructura	La fecha y hora indicadas por el Inspector.		

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner

Tema: Fijación medida de demolición | Fecha: 17-03-2022 | Acta No: 15-17-03-2022-1

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Jorge M. Ladino	Sec. Infraest	Inf. Con	3106422308	— o —	
2	Andrés Ramírez V.	S. Gestión	Abogada	3136522984	— o —	
3	Oscar Andrés Martínez R	Gobierno	Inspector	3186913031	inspeccion1@pereira.gov.co	
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Scanned with CamScanner

Fecha: 11/03/2022.	Acta No:	Hora Inicio: 08:00 AM	Hora Fin: 12:00 PM

Tema: Capacitación Licencias Urbanísticas

Responsable: Milton A. Bello Zapata. **Elaborado por:** Steven Gil Ramos

Proceso / Subproceso / Actividad: Secretaría de Gobierno.

Lugar: Auditorio Cesar Gaviria Trujillo – Universidad Libre.

AGENDA

1. Inicio Capacitación
2. Intervención Curador Orlando Bedoya
3. Preguntas y Aportes por Parte del Expositor
4. Intervención Curador Luis Fernando Montes
5. Fin de la Capacitación.
6.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día de hoy, 11 de Marzo de 2022, en las instalaciones del Auditorio de la Universidad Libre Seccional Pereira, se da inicio a la capacitación de licencias urbanísticas, realizada por los Curadores 1 y 2 de la ciudad de Pereira, con la participación del Secretario de Gobierno Alvaro Arias Velez, el Subsecretario de Seguridad y Convivencia Ciudadana Milton A. Bello, Director de Control Físico Wilson Toro, Inspectores y asesores de la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana., En la capacitación se explicaron temas importantes como los requisitos necesarios para el otorgamiento de una licencia de construcción, Registros y demas explicando los plazos de las Mismas y realizando Preguntas a Inquietudes

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A
Scanned with CamScanner

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Tema: Capacitación Urbanismo Fecha: 11/03/22 Acta No: 01

	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	Andrés Moros	Gobierno	Abogado	3136800711	anthozos1605@gmail.com	
2	Steeven Gil Ruiz	Gobierno	Abogado contratista	3175775734	—	
3	Alejandra Hoyos	Gob.	Abogada Apoyo	3163863508	—	Abogada
4	Luis Alberto Alvarez	Gobierno	Abogado contratista	3135[illegible]	—	
5	JUAN ANDRES TREJOS RESTREPO	"	"	3217199705	— " —	
6	ANGIE PAMELA L.V.	GOBIERNO	ABOGADA	3136533304	— " —	ANGIE P. L. V.
7	Yuranica Jimenez	Gobierno	Abogada	3122737278	Yuranica.jimenez@pereira.gov.co	
8	Anderson Arboleda	Gobierno	Abogado	3144372597	abogadoasesor@	
9	DANIEL VALENCIA	GOBIERNO	ABOGADA	3136877116		
10	HAMILTON CARDONA	GOBIERNO	ABOGADO	3176396099	—	
11	Yamile Grisales	Gobierno	Corrección Cartografía	313543 0601		
12	Cesar Agudelo	Gobierno	Contratista	3146967721	cesar.agudelo@	
13						
14						

Versión 01 — Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Fecha:09-03-2022	**Acta No:2**	**Hora Inicio:1:00 pm**	**Hora Fin: 4:00 pm**
Tema: Apoyo atención al publico			
Responsable: Angiee Pamela Loboa Velásquez		**Elaborado por: Angiee pamela loboa Velásquez**	
Proceso / Subproceso / Actividad: Asistencia apoyo atención al publico			
Lugar: UPPV			

AGENDA	1.	Atención al ciudadano que acuda ante la Subsecretaria
	2.	
	3.	
	4.	
	5.	
	6.	
	7.	
	8.	
	9.	
	10.	
	11.	
	12.	

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

El día 09 de marzo del 2022 en la jornada de la tarde, asistí a la Subsecretaria, para atender a los ciudadanos que se presente en la Secretaria de Gobierno, y necesiten orientación sobre problemas de convivencia ciudadana, o conductas contravencionales establecida en la Ley 1801 de 2016. Con el fin de dar solución a cualquier problemática presentada.
Durante la jornada no asistió ningún ciudadano ante la Subsecretaria, se levantó acta con el apoyo de la Secretaria del Subsecretario Milton Bello Yopasa, dejando la constancia.

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Fecha:09-03-2022	Acta No:2	Hora Inicio:1:00 pm	Hora Fin: 4:00 pm

Versión: 01 Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema: Apoyo atención al publico

No.	COMPROMISO	RESPONSABLE	FECHA DE CUMPLIMIENTO	SEGUIMIENTO Ejecutado Si/No	
				SI	NO
1	Ninguno				
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ACTA DE REUNIÓN

Versión 01

Fecha de Vigencia: Mayo 10 de 2017

Tema: ATENCION AL PUBLICO		Fecha:			Acta No:	
	NOMBRE	PROCESO O ENTIDAD	CARGO	TELÉFONO OFICINA/ CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
1	ANGELA PAMELA [illegible]	GOBIERNO	ABOGADA	3136833204	— o —	[signature]
2	Leidy Arenas	Gobierno	Auxiliar Administrativo	3184210540		
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Escaneado con CamScanner

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana -32-

Pereira, 17 de marzo de 2022

ANGELA MARIA VALLEJO No. 14219
Directora Tecnica AIM
Aeropuerto Internacional Matecaña
KM 4 Via Cerritos
6063148151
Pereira, Risaralda.

Asunto: RESPONDIENDO DERECHO DE PETICION REPORTE CONSTRUCCION ASENTAMIENTO HUMANO LOTE UBICADO SOBRE RED ALCANTARILLADO

Cordial saludo,

De acuerdo a su solicitud la cual fue radicada el día 09 de marzo del año 2022, por medio del correo electrónico de la Secretaria de Gobierno.

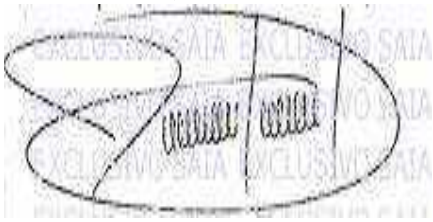
La Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, no somos los competentes para darle solución a su petición.

De modo que siguiendo los lineamientos de la Ley 1755 del año 2015, en su artículo *21: ¨ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente¨.*

Por lo anterior se remitió su solicitud al ente encargado, Dirección Operativa de Control Físico, con el fin de que sea resuelta de manera satisfactoria y lo más rápido posible su solicitud.

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

Atentamente,



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: DERECHO DE PETICION SAIA CONTROL FISICO 13617.pdf

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL EJE

ALCALDÍA DE PEREIRA

810 Subsecretaría de Seguridad y Convivencia Ciudadana -32-

Pereira, 09 de marzo de 2022

Doctor
HERNAN CALVO PULGARÍN No. 12548
Director
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
Contactenos@transitopereira.gov.co
3243176707
Pereira, Risaralda.

Asunto: TRASLADANDO DERECHO DE PETICION LEON MORENO ARENAS

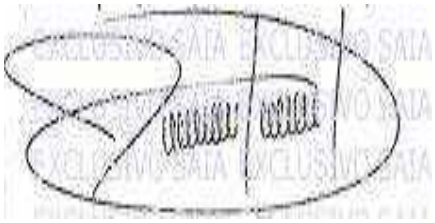
Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la petición que se recibió por medio del correo electrónico de la Secretaria de Gobierno el día 03 de marzo del año 2022, y que La Secretaria de Gobierno, Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana no somos los competentes para darle tramite a esta petición. De acuerdo a la Ley 1755 del año 2015, en su artículo *21: ¨ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente¨.*

Por lo anterior, me permito remitir la solicitud realizada por el señor León Moreno Arenas, quien manifiesta su inconformidad con la sanción impuesta por un Agente de Tránsito, quien le realizo un comparendo y le inmovilizo su vehículo de placas EPW 180. Requiere que por favor se le allegue copia del comparendo realizado, ya que no recibió ninguna notificación al respecto. Se anexa peticion del Ciudadano.

Atentamente,

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A



MILTON ALEJANDRO BELLO YOPASA
Subsecretario (a) de Seguridad Ciudadana

Proyectó y Elaboró: Angie Pamela Loboa Velasquez
Anexos: PANTALLAZO DERECHO DE PETICION LEON MORENO.pdf

MBELLOY-02459661164041-2024678-004655888-A
ALONDONOR-02459661213048-2024678-004657665-A

LA DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el sistema de información de procesos judiciales **"SIPROJWEB"**, se logró determinar que la abogada **ANGIEE PAMELA LOBOA VELÁSQUEZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.088.286.696,** presenta **UNA (1)** acción de tutela activa y actualizada en el aplicativo, por lo que en este aspecto aparece a **PAZ Y SALVO.**

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada.

Para constancia se firma en la ciudad de Pereira el día Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,

CLAUDIA ANDREA GARCÍA MARÍN
Dirección de Defensa Jurídica

Elaboró: Luisa Fernanda Grisales Hurtado – Contratista

MBELLOY-0245966116404[1-2024680-0045655884-A
ALONDONOR-0245966121304[8-2024680-0045657664-A

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	1088286696
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			ANGIEE PAMELA LOBOA VELASQUEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	PEREIRA	DEPARTAMENTO:	RISARALDA
DIRECCIÓN:	GAMMA 4 BLOQUE 9 APART 310	TELÉFONO:	3444349
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:		**7830205170**	TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	febrero AÑO 2022	PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	febrero AÑO 2022
DÍAS DE MORA:		0			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2022/03/17	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		1372591797

TOTAL APORTES A PENSIÓN

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES		
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO
230301	230301-PORVENIR	1	$ 267.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 267.000	$ 0	$ 267.000
SUBTOTALES:										**$ 267.000**	**$ 0**	**$ 267.000**

TOTAL APORTES A SALUD

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
EPS018	EPS018-S.O.S.	1		$ 0		$ 0		$ 0	$ 208.600	$ 0	$ 0	$ 0	$ 208.600	$ 0	$ 0	$ 208.600
SUBTOTALES:													**$ 208.600**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 208.600**

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES

ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP			SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN	TOTALES			
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-25	14-25-COLMENA	1		$ 0	$ 0		$ 0	$ 17.500	$ 17.500	$ 0	$ 0	$ 17.500
SUBTOTALES:									**$ 17.500**	**$ 0**	**$ 0**	**$ 17.500**

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES

DATOS DEL COTIZANTE									NOVEDADES																		SEGURIDAD SOCIAL																								PARAFISCALES															
																											PENSIÓN									SALUD							ARP																							
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO	EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	FSP SUBSISTENCIA	FSP SOLIDARIDAD	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADOR	APORTES VOLUNTARIOS EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DIAS COT	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DIAS COT	IBC	CCF ADMIN	CCF TOTAL APORTE	SENA TOTAL APORTE	ICBF TOTAL APORTE	ESAP TOTAL APORTE	MINEDU TOTAL APORTE											
1	CC 1088286696	LOBOA VELASQUEZ ANGIEE PAMELA	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACIÓN DE		$ 1.668.240				NO																		230301-PORVENIR	30	$ 1.668.240	$ 267.000	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	Normal	$ 267.000	EPS018-S.O.S.	30	$ 1.668.240	$ 208.600	$ 0	$ 208.600	14-25-COLMENA	30	$ 1.668.240	108828669	$ 17.500		$ 0		$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0											

TOTAL	**$ 493.100**